



Complejidades de la Reparación Colectiva del Movimiento Sindical en el Marco de los Derechos

Humanos

Experiencia Caso Universidad de Córdoba - Sintraunicol

Miryam Consuelo Nieto Pineda

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Centro de investigaciones Francisco de Vitoria.

Bogotá D. C., Colombia

2020



Complejidades de la Reparación Colectiva del Movimiento Sindical en el Marco de los

Derechos Humanos

Experiencia Caso Universidad de Córdoba - Sintraunicol

Miryam Consuelo Nieto Pineda

Tesis presentada como requisito para optar al título de magíster en defensa de los derechos

humanos y derecho internacional humanitario ante organismos, tribunales y cortes

internacionales

Director:

Dra. Ana María Jiménez Pava

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Centro de investigaciones Francisco de Vitoria.

Bogotá D. C., Colombia

2020

Dedicatoria

“No dejen que los intereses espurios arruinen su misión, tan necesaria en los tiempos en que vivimos. El mundo y la creación entera aguardan con esperanza a ser liberados de la corrupción. Sean factores de solidaridad y esperanza para todos”

Mensaje a los dirigentes sindicales del mundo en la Carta del Santo Padre a los participantes en la Conferencia Internacional “De la Populorum Progressio a la Laudato si” (Aula Nueva del Sínodo, 23-24 de noviembre de 2017), 24.11.2017.

Al universo por haber conspirado a mi favor y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante en mi formación profesional

A la memoria de los compañeros y compañeras víctimas, desaparecidas, sus familiares y sobrevivientes del conflicto armando de la Universidad de Córdoba Sintraunicol, que fueron inspiración para este trabajo de grado.

A mi familia y amigos

Agradecimiento

En primer lugar agradezco al universo por darme toda la sabiduría y fuerza en los momentos más difíciles, a mi familia por apoyarme durante es proyecto académico y por ayudar a que las cargas pesen menos.

Agradezco el apoyo otorgado por la Universidad Santo Tomás, para el desarrollo y culminación de mi formación magister. He sido privilegiada con la oportunidad de cursar estudios de alto nivel en una Universidad de las más altas calidades académicas como lo es la familia tomasina.

A mi directora de tesis de maestría Dra. Ana Maria Jiménez Pava, por su paciencia, aportes, guía y observaciones sobre el desarrollo de la presente tesis de maestría.

A la Dra. Elsa Bonilla Piratova, a la Dra. Ana Cristina Portilla Benavides y a la Dra. Sandra Milena Molina Peláez; jurados de la tesis, por su tiempo en la revisión, por las sugerencias, y el pase a la sustentación de esta tesis.

A la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “CUT”, por las facilidades y el apoyo para obtener la información respectiva. Al compañero Omar Romero Díaz – Director del Departamento de Derechos Humanos, por su apoyo incondicional para hacer realidad este anhelado trabajo.

Agradezco a mis amigos abogados y abogadas David Giraldo y Luisa Fernanda Rivera, que leyeron el borrador de la tesis y me realizaron sus respectivas observaciones de forma y de

fondo, dejando sus diversas ocupaciones para leerla, como, igualmente, a los que sin ser abogados dieron sus aportes desde su visión académica y experiencia de vida.

Tabla de contenido

Resumen.....	1
Abstrac	1
Introducción	3
Capítulo primero: El sindicalismo, reivindicaciones y horizontes de lucha	9
1.1 El sindicalismo en Colombia.....	10
1.1.1 Reseña histórica del movimiento sindical en Colombia.....	10
1.1.2 Luchas y reivindicaciones del sindicalismo en Colombia.....	14
1.2 Formas de violencia contra el sindicalismo en Colombia.....	18
1.2 El derecho a la sindicalización	26
1.3.1 Obediencia al ámbito internacional..	26
1.3.2 Contradicciones en la legislación nacional.....	27
1.3.3 Reconocimiento de los diversos conflictos en el ejercicio de estos derechos.....	29
1.3.4 La exigencia de los derechos como un ejercicio de memoria y reconocimiento..	30
1.4 Retos del sindicalismo en el marco de la globalización.....	32
1.4.1 El sindicalismo en el contexto latinoamericano..	32
1.4.2 Transformaciones del sindicalismo en una economía global..	33
1.6 Conclusiones del capítulo.....	35
Capítulo segundo: El derecho internacional como nuevo campo de disputa.....	37
2.1 Desarrollo de los derechos humanos	38

2.1.1 Pacto internacional de derechos civiles y políticos.	39
2.1.2 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales..	40
2.2 Derechos referentes a la sindicalización en el marco del derecho internacional	41
2.2.1 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,. 42	
2.2.2 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva,	43
2.2.4 Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles	43
2.3 Reparación en el derecho internacional	44
2.3.1 Criterios de reparación.....	47
2.3.2 Casos de reparación en la CIDH.....	49
2.4 Conclusiones del capítulo.....	56
2.5 Capítulo tercero: Violencia antisindical en Montería	58
3.1 Contexto Montería.....	58
3.2 La toma paramilitar de la Universidad de Córdoba	62
3.3. Sintraunicol	70
3.3.1 Caracterización de las víctimas.	74
3.3.2 Análisis de las violencias contra Sintraunicol en Montería.....	75
3.3.3 Sistemática de la violencia.	82
3.4 Conclusiones de capítulo.....	84
Capítulo 4: violencias y horizontes de reparación	86
4.1 Derechos vulnerados	86

4.2 Medidas de reparación del Estado colombiano.....	90
4.3 Reparación colectiva en la Universidad de Córdoba	93
4.3.1. Plan Integral de Reparación Colectiva de Unicórdoba.....	95
4.4 Límites de la reparación colectiva en la Universidad de Córdoba.....	99
4.5. La permanencia de hechos victimizantes	100
4.6 Horizonte normativo hacia una reparación colectiva eficaz	102
Conclusiones	105
Referencias.....	108
ANEXO.....	112

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Homicidios de sindicalistas en Colombia 1986-2010.....	24
Figura 2. Violencia en razón de género.....	74
Figura 3. Hecho victimizante - RUV.....	77
Figura 4. Hechos victimizantes por género.....	79
Figura 5. Hechos victimizantes	80
Figura 6. Derechos vulnerados	88
Figura 7. Resolución de reconocimiento como víctima.....	91
Figura 8. Inscripción de víctimas en la resolución general de víctimas.....	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Nivel educativo de las víctimas.....	74
Tabla 2. Lugar de residencia.....	75
Tabla 3. Lugar de los hechos victimizantes.....	76
Tabla 4. Participación en el sindicato.....	83
Tabla 5. Mesas de trabajo.....	97

Complejidades de la reparación colectiva del movimiento sindical en el marco de los derechos humanos

Experiencia caso Universidad de Córdoba

Resumen

La investigación aborda las principales reivindicaciones del movimiento sindical en Colombia, sus características orgánicas como organización, a partir de su devenir histórico y sus diversas formas de entender su actividad asociativa como un derecho. De la misma manera busca poner de relieve la importancia que tiene el derecho internacional en el reconocimiento de la actividad sindical y los criterios que esta fija para la reparación en una eventual vulneración de derechos. Esto con el propósito de caracterizar la violación de derechos al sindicato Sintraunicol en la toma paramilitar del bloque Córdoba en la Universidad de Córdoba, en aras de evaluar el proceso de reparación colectiva de estos y avanzar en una serie de principios indiscutibles, para llevar a cabo una reparación colectiva eficaz que tenga como sustento lo que en materia de derechos humanos y derechos internacional humanitario se ha construido.

Abstrac

The research addresses the main demands of the union movement in Colombia, its organic characteristics as an organization, based on its historical evolution and its various ways of understanding its associative activity as a right. In the same way, it seeks to highlight the importance of international law in the recognition of union activity and the criteria that it sets for reparation in a possible violation of rights. This in order to characterize the violation of the rights

of the Sintraunicol union in the paramilitary takeover of the Córdoba Block to the University of Córdoba, in order to evaluate the process of collective reparation of these and advance in a series of indisputable principles to carry out a effective collective reparation based on what has been built on human rights and international humanitarian rights.

Introducción

Esta investigación tiene como horizonte principal analizar y sistematizar la vulneración de derechos al sindicato Sintraunicol generados en ocasión de la toma paramilitar de la Universidad de Córdoba, desde un enfoque de género, con el propósito de aportar un insumo valioso para el reconocimiento de las víctimas, la caracterización de las violencias y los pasos necesarios para una reparación colectiva eficaz.

Para ello, se propone dividir el abordaje en 4 capítulos que buscan dar sentido a la propuesta investigativa, el primero va en vías de poner de manifiesto el devenir de la lucha sindical en Colombia, las formas de entender el sindicalismo y los retos que afronta en el marco de la globalización; esto con el fin de evidenciar la importancia de la lucha sindical en Colombia y el papel de la misma.

El segundo capítulo pretende explicar brevemente las garantías establecidas para el sindicalismo en el derecho internacional, algunos de los convenios suscritos por Colombia en esta materia, y las pautas que desde organismos internacionales han emanado para una reparación en caso de vulnerar dichos derechos.

El tercer capítulo narra las condiciones sociohistóricas de Montería y el país, en el marco de la avanzada paramilitar que se consolidó en la Universidad de Córdoba, junto con el papel y orientación política del sindicato Sintraunicol dentro de esta institución educativa, para luego exponer brevemente algunos casos de afiliados a este sindicato sujetos de violencias por parte de las fuerzas armadas paramilitares.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se analizan de forma sistemática las violencias ejercidas por el grupo ilegal a partir de los relatos de las víctimas, afiliadas a Sintraunicol, junto con los

derechos vulnerados; para luego aproximarse a los alcances y límites que tuvo el Estado colombiano en materia de reparación colectiva, así como proponer una serie de criterios orientadores para fijar una reparación colectiva eficaz que tengan como base el derecho internacional.

En este orden de ideas, resultó imprescindible plantear como pregunta de investigación: ¿Cómo la violación sistemática de los derechos humanos de los trabajadores de la Universidad de Córdoba ha llevado a reconocer a Sintraunicol, sindicato afiliado a la central unitaria de trabajadores de Colombia (CUT), como sujeto colectivo de reparación?

Para cumplir este objetivo es necesario definir el movimiento sindical como un sujeto de derechos y revisar cómo se puede entender la violación de derechos humanos a los movimientos sindicales desde la legislación nacional y la internacional.

Este trabajo de investigación se ejecutó con base en la Metodología de Investigación Jurídica, contenida en el módulo 56 del Sistema Modular de la Universidad Santo Tomás, 2008; el cual se desarrolla en tres etapas: la primera es la planeación centrada en la recolección de la documentación y el diseño del plan de acción para delimitar la investigación; la segunda es la ejecución de dicho plan, allí se analizó la información recolectada donde se halló que se destacaba la de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y de los instrumentos internacionales; y la tercera es la síntesis, donde se obtiene la respuesta a la pregunta de investigación planteada.

Con el propósito de abordar las luchas sindicales para el caso de Sintraunicol y sus horizontes de reparación en el derecho internacional, la presente propuesta se enmarca en una investigación descriptiva y explicativa de corte cualitativo, ya que tiene la intencionalidad, en modo muy general, de hacer un análisis documental y presentar su interpretación para darle

respuesta a la pregunta problema. Además, tendrá una perspectiva metodológica constructivista dado que se centra en la construcción de significantes y realidades a partir de la lucha sindical, como apuesta política y social en defensa de los derechos de los trabajadores (Labra, 2013).

De la misma manera, esta perspectiva resulta prudente, ya que prescinde de la relación sujeto/objeto, que está presente en los análisis científicos tradicionales, y en cambio considera la investigación social como un proceso interactivo entre el investigador y sus participantes, la forma en que estos describen, analizan y producen realidad, y son estos los datos primarios de la investigación (Vasilachis, 2006). Estas premisas resultan fundamentales en el interés del desarrollo de la investigación, sustentada en que la lucha sindical debe ser entendida mediante ejercicios de memoria, repertorios de lucha política e incluso formas de sentir las desigualdades sociales y laborales con protección de los derechos humanos.

Entonces, esta perspectiva permite abordar las construcciones de las relaciones laborales y del conflicto armado en Colombia, que se hacen desde los sindicatos, para nuestro caso desde Sintraunicol, en Córdoba, en tanto que agentes significantes de la realidad expresan y constituyen con sus relatos parte fundamental de la realidad social, política, laboral y de derechos humanos en nuestro país.

Es por ello que el desarrollo del devenir histórico del sindicalismo y del derecho internacional, sintetizados en los primeros dos capítulos, se elaboran desde una corriente crítica, en tanto se centran en una historia social con énfasis en las voces subalternas (Archilla, 2005). Para este caso, el relato de las luchas y vivencias de los miembros de los sindicatos no solo son insumo para el recorrido histórico, sino que aportan al corpus que constituye esta investigación basada en fuentes confiables y fidelidad en el estándar.

En consecuencia, la historia construida ‘desde abajo’ permite que las voces subalternas adquieran un protagonismo importante en la reconstrucción de esta, puesto que introduce voces a la narrativa que estaban siendo silenciadas por la historiografía funcional, generando una óptica crítica que permite dimensionar los fenómenos políticos y sociales a los que se ha enfrentado el sindicalismo en Colombia, esto conlleva trazar las luchas, las reivindicaciones y los espacios de acción de estos grupos subalternos, para el caso de la presente investigación el campo de los derechos humanos.

De esta manera, esta aproximación a la historia se considera “como un logro al pluralizar la reconstrucción del pasado introduciéndole más voces, al alterar la narrativa tradicional y socavar los cimientos del positivismo y de la ciencia” (Archilla, 2005, pp. 302-303).

El principal instrumento de análisis de información tanto histórica, como de desarrollo del derecho internacional, y de los insumos recolectados para el estudio de caso, se propone como método *el análisis de contenido* bajo la perspectiva de un paradigma histórico social, para dar cuenta de las transformaciones de la lucha sindical y sus múltiples relaciones, teniendo en cuenta elementos cualitativos en diferentes niveles. Este método se considera pertinente por cuanto todos los fenómenos sociales no pueden ser

susceptibles de ser observados en el tiempo de su ocurrencia (por lo que) dadas las dificultades actuales para su completa y correcta transmisión por la vía oral, cobran importancia los documentos escritos por su capacidad de convertirse en registros históricos a los que se puede acudir con relativa facilidad para la investigación de determinados aspectos de la sociedad (Fernández, 2002, pp. 35-36).

Para poner en práctica dicho método, se establece como *unidad de análisis principal* las unidades sintácticas (como frases, oraciones, párrafos) que se relacionen directa o indirectamente con las luchas sindicales en Colombia, y en especial con el caso de Sintraunicol, ya sea que definan los conceptos, emitan un juicio de valor sobre la relación entre ambos o cada uno por separado, o se comenten de alguna forma identificable en el texto (Fernández, 2002, p. 38). Como *unidad de análisis auxiliares*, se establecen las unidades semióticas cuantitativas, es decir las cifras alrededor de la acción sindical y los casos de violencia a los que han sido sometidos en el marco del conflicto armado.

Siguiendo, tiene lugar el proceso analítico, que consta tanto de un proceso *descriptivo*, *cualitativo*, o de resultados, y el *ideológico*. Una vez sistematizada y graficada la información recolectada, se procede a articularlas con las hipótesis planteadas en esta investigación, y así poder dar tránsito hacia la construcción del conocimiento.

En cuanto al *análisis ideológico*, se procura evidenciar los límites y alcances de la reparación colectiva en Colombia, y los elementos necesarios para hacer efectiva una reparación integral.

Para finalizar, la epistemología que exalta la verdad de la fuente del conocimiento en el corpus del trabajo se basa en el uso de la documentación que se ha depositado en los juzgados y la base de datos que facilitó la Central Unitaria de Trabajadores —CUT—, la sentencias y radicados que se han producido en el marco de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba, la normatividad a nivel nacional y a nivel internacional que tengan relación con los derechos humanos y con la acción sindical y la literatura especializada que permita dar razón al devenir del movimiento sindical en el país, y a la formas en cómo se ha integrado el derecho al trabajo y el

sindicalismo en el marco de derecho internacional y los derechos humanos respetando la fidelidad en el estándar.

Capítulo primero: El sindicalismo, reivindicaciones y horizontes de lucha

Este apartado busca generar un panorama de discusión sobre el sindicalismo en Colombia, para evidenciar el conjunto de variables problemáticas que lo estructuran y determinan. Específicamente, aborda las causas de las diversas violencias de las que han sido sujeto aquellos integrantes sindicalizados, las banderas de lucha que han reivindicado y los retos de la reparación en el marco de la violación de los derechos humanos. Esto con el propósito de avanzar y plantear nuevos horizontes en las formas de reconocimiento y reparación al sindicalismo en Colombia. En tal sentido, este capítulo se estructura a partir de cinco ejes:

El primero busca establecer las características del sindicalismo en Colombia, a partir de su desarrollo histórico para develar los cambios y acontecimientos determinantes en dicho movimiento. El segundo eje consiste en identificar las diversas formas de violencia contra sindicalistas en razón de su actividad asociativa en el marco del conflicto armado, como una de las principales variables que explica la violación de derechos humanos en el país. En un tercer momento, se busca dimensionar los debates alrededor del derecho a la sindicalización, a partir de cuatro posturas con diferentes relaciones entre las mismas, las cuales son: la exigibilidad de derechos a la sindicalización como una práctica de obediencia jurídica en el ámbito internacional y las irremediables contradicciones de este con el ordenamiento jurídico internacional; el conjunto de violencias sistemáticas en el conflicto armado como una determinante para la limitada exigibilidad de dichos derechos; y, para el goce de derechos efectivos a la sindicalización es necesario un ejercicio de memoria colectiva en aras de establecer mecanismos de justicia social.

El cuarto eje busca plantear el estado y reto de la organización sindical como movimiento social en el marco del desarrollo de la globalización, este contenido en una inevitable relación

histórica contextual. Y, por último, en el quinto apartado, se genera un breve diagnóstico ante las formas de reparación colectiva al movimiento sindical y sus principales retos en Colombia.

1.1 El sindicalismo en Colombia

1.1.1 Reseña histórica del movimiento sindical en Colombia. Para lograr comprender cuáles son las reivindicaciones del movimiento obrero en Colombia es menester realizar una breve reseña histórica de las raíces del sindicalismo en el país. Dicha historia se puede dividir en tres grandes momentos históricos, a saber: i) la protohistoria de los movimientos obreros que se inicia a mediados del siglo XIX, ii) la consolidación de los sindicatos que sucede en el siglo XX y iii) la historia moderna de los movimientos obreros, que comienza en 1957, cuando se eliminan las restricciones a la sindicalización y se volvieron a dar garantías legales los trabajadores (Urrutia, 2016).

La primera etapa de la historia de la organización obrera en Colombia se encuentra en los procesos de las organizaciones de artesanos, donde se develan las primeras expresiones del movimiento sindical en Colombia. La sociedad de artesanos se fundó en 1847, después que se promoviera una ley de libre cambio que bajaba los derechos de aduana (Urrutia, 2016, p. 15); es decir que dicha organización se creó para “pedir protección, porque el secretario de Hacienda había dado los primeros pasos hacia una menor protección arancelaria, pero también porque, debido a la Revolución Industrial, los productos manufacturados en Europa comenzaban a sacar del mercado a los artesanos criollos” (Urrutia, 2016, p. 17).

La importancia de esta primera asociación de trabajadores demostró tener un poder político en el momento de elecciones de representantes de Estado, de ahí que el gobierno liberal de la época decidiera apoyar estas formas de organización. Muestra de esto es que “de 1849 a 1852 se fundaron sociedades democráticas en todo el país con ayuda del gobierno” (Urrutia, 2016, p. 22). No

obstante, se debe tener en cuenta que si bien en un inicio las reivindicaciones obreras se dan a causa de la desprotección causada por el Estado, estas organizaciones no se consideran como sindicatos ya que estas sociedades de artesanos no tenían reivindicaciones del orden sindical, ni tenían luchas salariales (Urrutia, 2016, p. 25).

Estos movimientos de artesanos tenían una característica muy importante, su ideología, esto se debe al fuerte bipartidismo del país, el cual generaba que los movimientos obreros se identificaran con partidos políticos tradicionales y no con una ideología de clase, como sucedía normalmente con los movimientos sindicales de aquella época. Así,

(...) conforme pasó el tiempo las organizaciones artesanales fueron aumentando y a finales de 1918 se fundó la Confederación de Acción Social, la cual se entendía como un movimiento político obrero que no tenía una ideología clara, pero que buscaba alejarse de los dos partidos tradicionales, Liberal y Conservador (Urrutia, 2016, p. 53).

Con el tiempo no solo esta sino varias de las organizaciones gremiales empezaron a manejar ideologías de corte socialista, lo cual mostraría cómo empezó la relación entre el partido socialista y las organizaciones obreras, así como el interés político del partido Liberal sobre la agenda laboral.

La segunda etapa del movimiento obrero, en la que se da la consolidación de este y el nacimiento del sindicalismo, ocurre cuando los obreros se organizan de manera más consciente y sus reivindicaciones adquieren una faceta de lucha por derechos. Desde un análisis que tiene características principalmente economicistas, Miguel Urrutia sostiene que la acción sindical en Colombia no fue muy efectiva en sus inicios como movimiento obrero y gremial, ya que la competencia, la sustitución y las características del mercado laboral ponen límites a los beneficios

que puede obtener la acción sindical. En un país subdesarrollado, casi todos estos factores hacen difícil la acción sindical dedicada a controlar la oferta de trabajo y usar la huelga para obtener beneficios económicos (Urrutia, 2016, p. 4).

Y ya que la industria podía remplazar fácilmente a los trabajadores y la oferta laboral era muy alta, los empresarios podían fácilmente cambiar la mano de obra y así inhibir la eficacia de acciones como la huelga. Es por esto que la acción sindical en Colombia, que se inició con los movimientos gremiales, solo fue efectiva con huelgas como las del movimiento ferroviario en 1919, dado que este movimiento tenía personal especializado que no era tan fácil de reemplazar; mientras que otras huelgas como las de la Tropical y la United Fruit Company devinieron en conflictos (Urrutia, 2016, p. 7).

Ya en la década de los 20 del siglo XX ocurrieron dos de las huelgas más grandes en el país, que además fueron contra empresas estadounidenses, la United Fruit Company y la Tropical Oil Company, estas por su forma violenta desestabilizaron el gobierno conservador de la época.

Con la llegada partido Liberal al poder, con ayuda de los movimientos obreros, se empieza a dar una protección legal a los sindicatos; en 1931 se declaró la Ley 83 que daba reconocimiento y protección a los derechos de los trabajadores, esto y el apoyo informal que dio las ramas Legislativa y Ejecutiva al sindicalismo generaron que se aumentara en número los grupos sindicales (Urrutia, 2016, p. 116). La violencia usada por los sindicatos durante estos años fue un medio para visibilizar sus demandas a nivel político. Muestra de esto fueron las invasiones rurales organizadas por los sindicatos agrarios (afiliados a la

UTC) que lograron impulsar la reforma agraria de 1936 y las ocupaciones violentas de fábricas en sectores industriales o el ‘piquete’¹.

Esto no quiere decir que no haya habido huelgas de carácter pacífico, es más, lo característico es que las huelgas se resolvieran en negociaciones entre los obreros y los patronos (Urrutia, 2016, p. 144).

En este marco de lucha obrera se desarrolla un conjunto normativo que regula dicha actividad social y política, ya que la primera ley que protegió el derecho de los trabajadores a organizarse data de 1931, pero la protección del derecho de huelga resulta en 1919 y 1920.

La ley 78 de 1919 eliminó las sanciones penales contra el abandono del trabajo (ruptura del contrato de trabajo), pero condicionó esto al carácter pacífico del paro. Sin embargo, la Ley 78 dejó a los patronos el derecho de romper la huelga y las autoridades se comprometieron a proteger a aquellos trabajadores que ‘libremente’ quieran continuar su trabajo, y a los que se ofrezcan, contraten o enganchen para reemplazar a los que se hayan declarado en huelga (Urrutia, 2016, pp. 152-153).

Sumado a esto, en 1920 se proclamó la ley que aumentó las condiciones para realizar un paro de manera legal. Luego surgió la Ley 83 de 1931 que reconoció oficialmente a los sindicatos. Sin embargo, a pesar de estos avances legales, con el intento frustrado de golpe de Estado al presidente López, en 1944, el escenario para el movimiento obrero cambió completamente ya que se declaró estado de sitio. Si bien la Ley 6 de 1945 brindó varios beneficios económicos a los trabajadores, “las reformas laborales más importantes para el movimiento obrero fueron aquellas

¹ Se refiere a impedir que los trabajadores que no estaban en huelga realizaran sus labores, es decir, impedir la entrada de los esquirols a la fábrica.

que regularon las huelgas y concedieron a los dirigentes sindicales seguridad en el empleo” (Urrutia, 2016, p. 157).

Los requisitos para que la huelga fuera legal, establecidos en el artículo 55, hacían posible que el 26 % de los trabajadores de una empresa declararan una huelga que el patrón no podía legalmente romper. Tan pronto el Estado creó condiciones tan favorables para efectuar una huelga, el método de las negociaciones colectivas se convirtió en una táctica sindical útil y la estructura del movimiento obrero se modificó. Como se anotó antes, la Ley 6 de 1945 dio a los sindicatos de base una preferencia explícita sobre los demás agentes negociadores, pero las disposiciones sobre huelgas de la misma ley constituyeron un factor todavía más eficaz para el surgimiento del sindicato de base como agente negociador (Urrutia, 2016, p. 158).

Es así como se da el paso a la tercera etapa del sindicalismo, que inicia concretamente en 1957, con el fin de la dictadura de Rojas Pinilla. Es en esta etapa cuando se eliminan las restricciones a la sindicalización y se volvieron a dar garantías legales a los trabajadores, lo cual permitió dar paso al movimiento sindicalista como se conoce actualmente; y si bien sería un error creer que desde 1957 hasta la actualidad ha habido una homogeneidad en la historia, si se puede leer el sindicalismo como un movimiento obrero legal y legítimo.

1.1.2 Luchas y reivindicaciones del sindicalismo en Colombia. Parece difícil generar una tipología sobre las reivindicaciones laborales, porque estas han ido cambiando a través de la historia, dependiendo de las condiciones laborales que se den en el momento; es por ello que en el presente apartado se intentará organizar las reivindicaciones en tres grupos: i) Reivindicaciones económicas, ii) Reivindicaciones de carácter político y iii) Reivindicaciones por los derechos

humanos (estas últimas son transversales a las anteriores). Aunque, se debe tener en cuenta que, a partir de los autores que se mencionarán, es imposible separarlas completamente, puesto que siempre suelen ir combinadas y estar al compás de los objetivos de los diferentes movimientos sindicales en Colombia.

Francisco Hernández pone un énfasis especial en las demandas económicas de la lucha obrera. Ideológicamente este autor sostiene que si bien el pensamiento socialista ha hecho parte del ideario sindical, este pensamiento no deviene estrictamente en un proyecto comunista propuesto por el movimiento obrero, pero “esta variedad de socialismo que evolucionó orgánicamente a partir de la acción de los trabajadores fue concebida como un conjunto de ideales, como una dinámica moral, como un proyecto para un sistema económico y social” (Hernández, 2004, p. 16). De ahí las características en las reivindicaciones sindicalistas que tienen una matriz casi que completamente económica.

En Colombia el sindicalismo mantuvo un programa monopropósito, en el que el sindicalismo “se dedicó a transitar como caballos zorreros, sin mirar a su alrededor, velando por los intereses de los ‘con trabajo’ y olvidándose radicalmente de los ‘sin trabajo’ ” (Hernández, 2004, p. 529). Dicha afirmación se sustenta en que teniendo en cuenta que si bien el sindicalismo en Colombia nace por la conquista de derechos laborales, al surgir en enclaves extranjeros y consolidarse en las industrias fuertes del país, este generó que los sindicatos solo ocuparan una pequeña capa de la mano de obra del país, y que en últimas terminara luchando por los derechos de los pocos sindicalizados, sin contar con los derechos de todos los trabajadores que no hacen parte del movimiento (Hernández, 2004, p. 466).

No obstante, es claro que las reivindicaciones han sido políticas y económicas, pero estas son presentadas por el autor como si fueran dicotómicas, en sus palabras: “La dicotomía

prevaleciente en el accionar de las organizaciones sindicales, referente a si se alejaban de la participación política o decididamente intervenían en ella, caracterizó el comportamiento de las mismas en diferentes épocas” (Hernández, 2004, p. 525).

En lo que refiere a las reivindicaciones políticas, Oviedo (2008) maneja una perspectiva diferente al analizar lo reivindicativo de los movimientos sindicales, al afirmar que los movimientos sindicales en Colombia pasan más allá de este, como si la acción de reivindicar se quedara únicamente en el ámbito de la defensa de derechos laborales específicos del sindicato; esto lo hace evidente en la crítica que hace a varios momentos en que la legislación laboral de Colombia ha aumentado “el control estatal sobre las organizaciones sindicales y busca circunscribirlas al ámbito reivindicativo y apolítico” (Oviedo, 2008, p. 122). De ahí que proponga que los sindicatos no pueden tener solo una acción reivindicativa, sino que también deben tener un carácter político.

Por otro lado, Archila es claro en sostener que los pliegos de exigencias de los movimientos laborales durante su periodo de estudio, entre 1958 y 1990, no solo atendían a asuntos de “pan y mantequilla” (Archila, 2003, p. 226), es decir, que no solo eran de carácter económico; muestra de ello es como “en 1958 el sindicato de Confecciones Colombia pedía, además de aumento de salarios, la supresión del ‘sistema de incentivo de trabajo o trabajo estandarizado’, aduciendo que la mayor actividad de un trabajador provocaba el desempleo de otro” (Archila, 2003, pp. 226-227). Así mismo trae a colación otros casos en los que se exigía el respeto de la vida y la protección de los derechos humanos de los trabajadores en general; lo cual es una clara muestra de su punto de vista en tanto que las reivindicaciones no solo se presentan como exigencias egoístas del sindicato para sí, sino que apuntan de manera explícita o implícita al beneficio de otros trabajadores.

Durante finales de la década de los sesenta e inicio de la de los setenta, Archila muestra que hubo otro cambio importante: que las luchas también se daban por la creación de nuevos empleos y que estas iban más allá de las acciones sindicales en empresas específicas. “Esa tarea se la dejaban a las grandes federaciones y sobre todo a las centrales sindicales en su negociación con el Estado” (p. 231), de esta manera la propuesta de análisis de Archila se aleja de la de Hernández, ya que este entiende que las reivindicaciones sindicales no solo buscaban el beneficio particular del sindicato, sino que fueron en ocasiones más allá en busca de los derechos de más trabajadores.

Una autora que nos muestra claramente que en las agendas laborales también hay un componente de derechos humanos es Luisa Oliveros, quien en su texto *Análisis de las reivindicaciones sindicales de los trabajadores de la floricultura de la sabana de Bogotá, durante el periodo de 1997 a 2007*, analiza las reivindicaciones del movimiento laboral floricultor, y del repertorio del movimiento sindical desde la teoría de acción colectiva de Sidney Tarrow, al centrarse en las exigencias del movimiento, que surgen como respuesta a la flexibilización laboral y otros cambios que se dieron para la época de estudio. La Corporación Cactus muestra que algunas de las reivindicaciones giran alrededor de los siguientes cambios:

1. Fragmentación con las distintas formas de contratación, incluyendo las cooperativas de trabajo asociado donde se cercena de plano esta posibilidad, debido a su naturaleza legal;
2. Rotación debido a la corta duración de los contratos;
3. Persecución a las mujeres líderes con despidos, desmejora de las condiciones laborales y creación de listas discriminatorias;

4. Hostigamiento cambiando de lugar de trabajo y las labores frecuentemente, y negando todo tipo de permisos a las sindicalizadas;
 5. Propaganda negativa acerca de los sindicatos dentro y fuera de la empresa; y
 6. Paralelismo sindical, consistente en crear y mantener sindicatos sin autonomía frente a los empresarios, que nunca velan por defender los derechos de los trabajadores.
- (Oliveros, 2011, p. 8)

En consecuencia, las diferentes luchas del sindicalismo no logran agotarse en una dimensión, sino que por el contrario gozan de una amplia complejidad en tanto atraviesan lo político, económico, cultural, e incluso, como lo evidenció la anterior lista, las discriminaciones basadas en género. A lo largo de estas luchas, ha estado presente la bandera por el respeto de derechos que no solo comprenden a los trabajadores, sino como lo evidencia este caso, tienen que ver con la protección a las mujeres y las acciones de acoso sistemático específico, que se da por su condición de género.

1.2 Formas de violencia contra el sindicalismo en Colombia

La violencia contra el sindicalismo en Colombia ha sido una constante en el devenir histórico, es por ello que no hay una única forma explicativa, por el contrario, las condiciones para su desarrollo han sido diversas y se transforman según sus condiciones socio-históricas. De tal manera, sus formas explicativas han sido diversas, en donde hay estudios que se enfocan sobre las acciones de violencia física como la desaparición, homicidios, amenazas entre otros; por otro lado, hay quienes abordan la construcción de otras violencias como la simbólica, que implica exclusión, silenciamiento y estigmatización; por último, los que han visto más las consecuencias de la violencia en relación con las acciones estatales.

Antes de iniciar con la explicación sobre estas violencias, se requiere realizar una contextualización. Partiendo del recorrido histórico, resulta fundamental abordar el desarrollo de estas violencias, para ello, el informe ‘Violencia antisindical, impunidad y protección a sindicalistas en Colombia, 2012-2017’, realizado por la Escuela Nacional Sindical, señala que durante este periodo se redujo de manera leve la violencia antisindical, pero por otro lado en términos porcentuales aumentó la violencia contra activistas y directivos de los sindicatos:

Durante los últimos seis años se han presentado alrededor de 2 220 violaciones a los derechos a la vida, la libertad y la integridad cometidas contra sindicalistas en Colombia, de los cuales 143 han sido homicidios. Y los registros que hemos hecho en 2017, 198 casos (de los cuales 19 son homicidios) son información parcial que creemos está lejos de la realidad completa. A la persistente violencia antisindical se suma la situación de criminalización de la acción sindical. (Escuela Nacional Sindical, 2018, p. 2)

Uno de los datos de mayor relevancia de dicho estudio es el de los presuntos responsables de la violencia antisindical. Se presume que en el 70 % de los casos los victimarios son grupos paramilitares, que en el 22 % son organismos estatales y en menor medida se presentan las guerrillas, los empleadores y la delincuencia común (Escuela Nacional Sindical, 2018, p. 5). Y a pesar de que se ha mejorado la protección de trabajadores y líderes sindicales y que en el 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), aún existen falencias y “los resultados no nos permiten evaluar positivamente la eficacia del programa de protección” (p. 7), lo cual se refleja en que la cifra de impunidad por homicidio es del 87 % y las de amenazas alcanzan un 99,8 % (p. 9). Estos datos muestran claramente que, a pesar de haber disminuido la violencia contra los sindicatos, esta aún se da de manera sistemática; para lograr comprender la violencia Rainier Dombois muestra que:

Las explicaciones dadas a la violencia contra los sindicalistas, según el informe del PNUD, pueden derivarse de dos hipótesis: “una la explica a partir de las estrategias nacionales y locales de los actores armados y de la disputa entre ellos por territorios y poblaciones; la otra, a partir de la relación entre violencia y dinámica de la actividad sindical. (PNUD, citado en Dombois p. 128)

Dombois explica que “la violencia física contra los sindicalistas ocurrió especialmente en la fase de la institucionalización de las relaciones laborales” (2012, p. 114), al igual que en las dictaduras, siendo en estos dos escenarios el Estado y sus órganos el actor que las provocaba. Este autor expone las posiciones de diferentes informes sobre las causas de la violencia.

Primero, el centro de investigación y educación popular (Cinep) se acerca a explicar la violencia revisando la relación que existe entre “la violencia contra los sindicalistas y las acciones sindicales ‘contenciosas’, es decir que la violencia contra los sindicales se ve como una respuesta para debilitar la acción de estos y, por ende, la violencia aumentará en el momento en que los sindicatos demuestran su capacidad de acción e incluso se articulen con acción popular.

Segundo, encontramos la tesis de la corporación nuevo arcoíris (CNAI) en la que la violencia sindicalista se puede entender a partir de las dinámicas del conflicto armado, es decir, que la violencia en contra de los asociaciones sindicales por parte de las fuerzas armadas estatales y paramilitares fue una respuesta desmesurada en el marco de la creación de enemigos internos en una política de seguridad nacional, por parte de organismos gubernamentales y élites regionales en el desarrollo del conflicto armado interno (Dombois, 2012, p. 131). No obstante, esta explicación no es completamente satisfactoria ya que, si bien explica la razón de ser de los ciclos de violencia, se queda corta al ver su relación con las actividades sindicales.

Tercero, la aproximación del informe del PNUD a la violencia sindical se adhiere parcialmente a la de la CNAI, ya que en gran parte de su análisis se enfatiza en el periodo de la historiografía colombiana conocido como la Violencia, en el cual caracterizan estos procesos de violencia en razón de los conflictos que se sucedían en el interior del país, aunque se agrega la politización e ideología de los sindicatos como un factor por revisar (Dombois, 2012, p. 134).

Dombois, haciendo revisión del texto del PNUD, concluye que la violencia no solo se puede explicar en términos de la relación de los conflictos laborales y las luchas sindicales; para lograr comprender la violencia se necesita tener en cuenta las condiciones contextuales, especialmente los acontecimientos referentes a la violencia y los movimientos políticos de diferentes grupos subversivos tanto en la ilegalidad como en sus transiciones a la legalidad y cuando estas se dieron.

Pero la violencia no solo se debe entender como las acciones violentas físicas en contra de los movimientos sociales en Colombia, Archila, en *Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia*, muestra que en Colombia no solo se desestimuló la organización de actores sociales como los sindicatos, además de esto se buscó la división de estos, el desconocimiento de las leyes que los protege, e incluso la ilegalización de las organizaciones laborales durante la época de los sesenta (Archila, 2006, p. 15). Es así como el contexto es necesario analizarlo puesto que el conflicto no ha tenido un carácter homogéneo en la historia, y por ende los actores y sus acciones han mutado, mientras se transforman las violencias hacia los movimientos sociales.

Alexander Pereira en *Violencia en el mundo sindical: un análisis cualitativo sobre una práctica persistente en Colombia, 1986-2011* explica que la violencia también se puede entender desde la precariedad del Estado y la democracia restringida de este.

El carácter restringido de la democracia colombiana se entiende no solo a partir de la incapacidad del Estado para garantizar los derechos y la participación de los ciudadanos – o para proteger a grupos sociales vulnerables–, sino también como expresión de la propia precariedad del aparato estatal para ejercer esas funciones (Pereira, 2012, pp. 17-18)

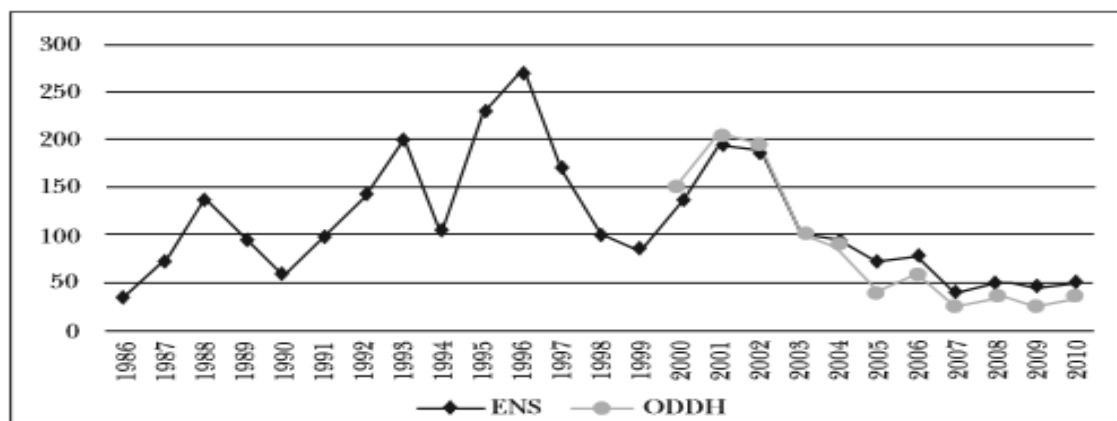
Pereira sostiene que la precariedad del aparato estatal se visibiliza en dos situaciones, la primera es *la desinstitucionalización de los conflictos sociales*, que es llevar los conflictos sociales a espacios extrainstitucionales para minimizar las garantías que deben existir por ley y que termina deteriorando la capacidad de resolución pacífica de las disputas laborales; la segunda es *la colonización bélica de la actividad sindical*, expresión que el autor utiliza para referirse a que en el conflicto armado en Colombia ha colonizado diferentes ámbitos de la vida, como los de la participación ciudadana. Esta segunda permitió la presencia de armas en los conflictos laborales de dos maneras, la primera como medio de represión estatal o privada a las protestas laborales, y el otro por parte de actores ilegales que usan la violencia para promover sus objetivos políticos, esta segunda se ha visto instrumentalizada discursivamente para involucrar la acción sindicalista con acciones de grupos al margen de la ley (Pereira , 2012, pp. 18-19)

Por último, Antonio Gerds, un exsindicalista que se vio obligado a exiliarse del país, explica las consecuencias de esta violencia y su relación con las acciones concretas de ciertos gobiernos. En *Actividad sindical en Colombia, sinónimo de muerte, exilio y desarraigo*, expresó que “los sindicalistas colombianos sufren una grave y aguda crisis humanitaria. No obstante, la historia de Colombia tiene una larga trayectoria de violaciones de los derechos humanos y represalias contra personas que pretendieron liderar movimientos de protesta basados en reivindicaciones sociales” (Gerds, 2009, p. 101). Una de las muestras de la efectividad de la violencia contra los grupos sindicales es la baja afiliación de los trabajadores, para el año 2009, es

de tan solo entre un 4 % y 4,3 % de la población colombiana (Gerdt, 2009, p. 104); esto se vio socavado aún más por la política de seguridad democrática durante el gobierno de Álvaro Uribe, ya que la persecución fue más fuerte, puesto que se daba recompensas por delatar personas sospechosas que fueran cercanas a la guerrilla. Este escenario permitió que se aumentara la estigmatización hacia el sindicalismo y además que se intentara conectar a las organizaciones sindicales con grupos armados, para dar resultados más rápidos de mejora en la seguridad, aunque estos nexos no fueran comprobados. Uno de los casos que demuestra este argumento es el del asesinato de los sindicalistas:

(...) después de haber asesinado a los sindicalistas los militares comandados por Ordóñez Cañón alteraron la escena del crimen: les pusieron armas en las manos y acomodaron los cuerpos como si hubiera habido un combate. En el proceso se probó que ese día, a las 5:30 de la mañana, los muertos recibieron entre siete y once tiros de armas largas y que dos de ellos recibieron impactos por la espalda (Gerdt, 2009, p. 106)

Entonces, resulta evidente que las expresiones de diversas violencias no son homogéneas, y tampoco constantes en el devenir histórico y que pueden ser entendidas según los distintos posicionamientos anteriormente enunciados. De tal manera, tanto los seguimientos de la Escuela Nacional Sindical, como el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República evidencian los distintos momentos de violencia antisindical, representados en el número de homicidios a sindicalistas; como la máxima expresión de violencia física.



Homicidios de sindicalistas en Colombia 1986-2010

En tal sentido, esta ha sido explicada a partir de la creciente organización y protesta sindical entre la década de los 80 y 90 como una reacción estatal y patronal para retener dicha avanzada que, incluía sectores, educativos, productivos e incluso los declarados ilegales, como las organizaciones campesinas dedicadas al cultivo de ilícitos. Sin embargo, es necesario abordar dichas violencias en su complejidad territorial, ya que para finales de los 80 es donde se consolidan nuevos grupos paramilitares;

Como casos paradigmáticos de la violencia antisindical en Colombia y su relación directa con la expansión de la guerra y la consolidación del dominio paramilitar en zonas de interés económico estratégico, encontramos la violencia antisindical en la región de Urabá en un enclave bananero y en la región del Cesar en medio del proceso de extracción minera. Por una parte, en la región de Urabá los empresarios bananeros apoyaron abiertamente la formación de ejércitos paramilitares brindando financiamiento, pero también siendo agentes activos dentro de las filas de los ejércitos paramilitares (Pacheco y Jiménez, 2015, p. 10).

Así mismo, la actividad gubernamental no se encuentra al margen, ya que para el año 2000 empieza una de las más grandes políticas de seguridad nacional, consolidada en 2002, con el fortalecimiento de las fuerzas armadas con el propósito de perseguir y exterminar las guerrillas en Colombia. Esto implicó configurar un discurso de enemigo interno, que llevó a perseguir a los sindicatos como un supuesto aliado de dichos movimientos.

En tal sentido, la violencia contra el sindicalismo en Colombia está atravesada por la permanente desinstitucionalización de los conflictos sociales, lo que lleva irremediablemente a la violencia como única expresión de los desacuerdos sociales, mientras se gestan nuevos grupos al margen de la ley que ejercen formas violentas de presión y desaparición del sindicalismo como actividad política. De la misma manera, los ejercicios violentos en contra de los sindicatos también han sido perpetuados por diversas instancias del Estado colombiano, ya sea por acción u omisión; e incluso, políticamente se ha contribuido a formas de violencia simbólica que devienen en violencia física, cuando se propicia la estigmatización de este ejercicio político ligándolo a grupos armados insurgentes, para despojarlo de toda legitimidad y posibilidad de reproducción, como lo fue la política de seguridad democrática.

1.2 El derecho a la sindicalización

1.3.1 Obediencia al ámbito internacional. En el marco de las discusiones alrededor del derecho a la sindicalización una de las posiciones predominantes se encuentra atada al reconocimiento y exigibilidad de los derechos humanos y convenios ratificados por Colombia en la comunidad internacional. En este caso, la OIT (Organización Internacional del Trabajo), como principal organismo internacional que condensa las discusiones alrededor del trabajo, se presenta como un escenario común para la exigibilidad de los diversos derechos que engloba la sindicalización como una práctica laboral, social y política, legítima en un Estado de derecho.

Entonces, los tratados internacionales de la OIT deben ser cumplidos en tanto es un mandato normativo establecido desde los artículos 9 y 53 de la Constitución nacional. Dicho cumplimiento debe estar dado ya sea “como normas de aplicación supletoria cuando no han sido convertidos en leyes, o con el mismo alcance de estas cuando han sido ratificados” (Restrepo, 2015). En tal sentido, estos convenios adquieren para los sindicatos una herramienta de exigibilidad de derechos alrededor de la sindicalización, como lo afirma la Corte constitucional:

Los Convenios número 87 y número 98 de la OIT conforman el bloque de constitucionalidad en estricto sentido. Así, cualquier disposición del Código Sustantivo del Trabajo relativa a la organización sindical y la negociación colectiva que sea contraria a los convenios de la OIT será inconstitucional (Ostau, 2017, p. 77)

Ejemplo de ello es el Convenio 87 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 26 de 1976, en el que se busca proteger el libre ejercicio del derecho de asociación de las organizaciones de empleadores y trabajadores frente a las autoridades públicas. En este se consagran los principios de:

Derecho a constituir las organizaciones que se estimen convenientes y afiliarse a las mismas, sin autorización previa; el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos; el de elegir libremente a sus representantes; el de organizar su administración y sus actividades; el de formular su programa de acción, sin injerencia de las autoridades públicas (Ostau, 2017, p. 78).

Es por ello que el derecho a la asociación y el de la negociación colectiva forman los pilares de los derechos a la sindicalización, para el caso de la negociación colectiva el Convenio número 154 tiene como eje el fomento de la negociación colectiva, que comprende “todas aquellas negociaciones entre empleadores o sus organizaciones y las organizaciones de trabajadores con el fin de fijar las condiciones de trabajo y empleo, regular las relaciones entre empleadores y trabajadores o regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores” (Ostau, 2017, p. 80).

1.3.2 Contradicciones en la legislación nacional. Pese al carácter constitucional que adquieren los convenios de la OIT en Colombia, para la protección de los derechos a la sindicalización, existen quejas sistemáticas frente al reiterado incumplimiento de estos en el interior del país. No solo desde decisiones político-administrativas, sino de un conjunto de normatividad dirigida a obstaculizar el pleno ejercicio de estos derechos; los principales obstáculos son:

El artículo 359 CST (Código Sustantivo del Trabajo), en concordancia con el art. 40 1-d, que exigen un mínimo de 25 trabajadores para fundar una organización sindical, y el hecho que esta se convierta en causal de disolución al tener menos de dichos esos afiliados. Constituye un obstáculo para la constitución de organizaciones sindicales sobre todo frente a pequeños empleadores en los cuales ni siquiera la totalidad de sus trabajadores alcanzan este número.

Aunque aparentemente el artículo 44 de la ley 50 acoge el Convenio 87, en lo referente a la personería automática. La realidad es que el sindicato desde su fundación tiene personería, pero no le sirve para nada porque por los mencionados artículos subsiguientes que establecen que el sindicato solo a partir de su registro y durante la vigencia de ese registro puede ejercer sus atribuciones sindicales, imponiendo para el registro el mismo trámite que otrora había que surtir para obtener la personería. Se cambió el nombre de personería por el de registro y en la realidad es el registro es el que faculta para actuar válidamente al sindicato.

El artículo 416 del CST expresamente prohíbe a los empleados públicos ejercer el derecho a la contratación colectiva y de la misma manera prohíbe a estos mismos ejercer el derecho a la huelga. Esto se mantiene pese a existir la Ley 411 del 5 de noviembre de 1997 por la cual se aprueba el Convenio 151 de OIT sobre negociación colectiva en el sector público (Restrepo, 2015).

Desde el mismo razonamiento se sustenta el art. 430, cuando define como servicio público una serie de servicios no esenciales que impide que vastos sectores de trabajadores no ejerzan el derecho a la huelga.

Por otro lado, uno de los principales obstáculos para el ejercicio de la sindicalización se encuentra depositado en el art. 450 del CST, subrogado por el art. 65 de la Ley 50. Sobre la ilegalidad de la huelga, con causales como la de realizarse en un servicio público, o por tener fines distintos a los profesionales, esa ilegalidad contiene la autorización para despedir, la pérdida del fuero sindical, las sanciones para la organización sindical y para los trabajadores responsables de la huelga. De tal manera, se debe tener en cuenta que “la declaratoria de ilegalidad se hace por vía administrativa lo cual se traduce en mecanismos para acabar los sindicatos y producir el despido automático de dirigentes sindicales y de los que de manera activa hayan intervenido o participado en una huelga que luego sea declarada ilegal”.

En consecuencia, en la actualidad de la legislación colombiana se asiste un desconocimiento de los principales derechos que implican la vida sindical, en tanto el derecho a la huelga, como un legítimo instrumento de lucha sindical, es desconocido “para los trabajadores de las tres ramas del poder público, en la banca, el transporte, la salud, la industria del petróleo, los servicios públicos domiciliarios y en otras áreas de la producción consideradas de servicio público” (Restrepo, 2015).

1.3.3 Reconocimiento de los diversos conflictos en el ejercicio de estos derechos. Tal como se evidenció previamente, el compendio diverso de formas de violencia en el marco del conflicto armado en Colombia ha sido un eje estructurante en la obstaculización del goce efectivo de los derechos a la sindicalización. Ya que como lo expresan diversos autores “las características particulares del conflicto colombiano han generado una circunstancia específica en la cual los sindicalistas han sido uno de los grupos particularmente victimizados. Tristemente, como en tantos otros casos (desplazamiento forzado y más), la polémica se ha concentrado con ahínco en el número de sindicalistas asesinados que en el hecho de que la filiación sindical (el derecho de asociación que debe ser garantizado por el Estado, art. 353 del CST) sea un elemento diferencial que incremente la posibilidad de ser asesinado” (Guataquí, Rodríguez y García, 2009, p. 10).

En tal sentido, dichas formas de violencia sistemática no solo atentan contra los derechos humanos de los integrantes de los sindicatos, sino que es claro que la probabilidad de victimización debería incluirse como un coeficiente negativo en la función de los sindicatos. Con lo cual, a nivel individual, dada la eventualidad de la amenaza contra su vida, el individuo tendría una propensión menor a demandar los servicios del sindicato y la densidad sindical debería reducirse (Guataquí et al, 2009, p. 10)

Por otra parte, la violencia no acontece solo de un accionar premeditado y racional, sino que las acciones violentas contra el movimiento sindical se deben en buena parte a la percepción equivocada que tienen algunos sectores acerca de los objetivos de lucha sindical, que, con el proceso de estigmatización de que son víctimas, han convertido a muchos sindicatos en ‘objetivo militar’ de los grupos de autodefensas o paramilitares. A ello se suma la actuación de otros grupos de ‘justicia privada’ que buscan forzar la solución de un conflicto laboral determinado, liquidando los sindicatos o cercenando el derecho de huelga (Valderrama, 2004, p. 483).

1.3.4 La exigencia de los derechos como un ejercicio de memoria y reconocimiento. Resulta una línea importante, quienes ven en la exigencia de derechos a la sindicalización un inevitable ejercicio de memoria, en tanto es necesario generar más estudios regionales de violencia antisindical; precisa también de dotar de voz a los que no la tienen, como los sindicatos y trabajadores desaparecidos, y reclama también que la historia de la victimización sea reconstruida desde la perspectiva de las mujeres trabajadoras y víctimas, de los abogados laboristas y de los trabajadores exiliados (Aguilera, 2013, p. 105).

Sin embargo, uno de los principales retos de la construcción de memoria es entender este como un espacio en disputa en el que diversos actores identifican relatos y proponen salidas explicativas a acontecimientos. Para el caso del sindicalismo hay quienes, como Mejía y Uribe (2009) del CEDE, niegan la existencia de la violencia antisindical, “lo cual dio pie para que el expresidente Uribe escribiera —en el prólogo del segundo texto— que eran ‘casi inexistentes los homicidios de sindicalistas que obedecían verdaderamente a la condición de sindicalistas o a su actividad como tal’ ” (Aguilera, 2013, p. 106). Entonces, el argumento defendido por Botero se expresa al decir que los sindicalistas son asesinados por la combinación de todas las formas de lucha. Este se

configuró como un estigma relevante contra el sindicalismo a lo largo del conflicto armado interno, motivando en gran medida la violencia o por lo menos justificándola (Aguilera, 2013).

Por otro lado, para la fundación Arco Iris la violencia antisindical se relacionaría con la existencia del conflicto armado, pues el mayor número de “sindicalistas asesinados ocurría en los lugares y en los momentos en donde se desarrollaba con mayor intensidad la confrontación armada y se gestaba una gran implicación entre paramilitares, empresarios y agentes del Estado” (Aguilera, 2013, p. 109).

En tal sentido, el principal propósito de la construcción de memoria de la violencia antisindical, no solo como un acto de justicia en el marco del desarrollo de la justicia transicional, debe entenderse también como un ejercicio de reparación que permite devolverle al movimiento sindical su legitimidad y su papel dentro de las instituciones democráticas. Se constituye como una forma de invalidar la injusticia con que se lesionó a las organizaciones sindicales al hacer uso de los instrumentos legítimos para obtener el mejoramiento de sus condiciones laborales (Aguilera, 2013, p. 131).

1.4 Retos del sindicalismo en el marco de la globalización

1.4.1 El sindicalismo en el contexto latinoamericano. El sindicalismo como movimiento social no es comprensible por sí solo y tampoco exclusivamente desde el ámbito nacional. Por ello, el texto *Derecho y cambio político en América Latina 1960-1980*, de Jorge Carvajal, resulta orientador, en tanto busca mostrar cómo se dio el cambio del derecho durante estas décadas de estudio, en relación a: i) las dictaduras de los 70 en América Latina, ii) el papel de las organizaciones no gubernamentales en este escenario, y iii) los nuevos movimientos sociales (Carvajal, 2010, p. 260). Para iniciar, el autor muestra, cómo a razón de estas dictaduras surge la importancia de organizaciones no gubernamentales a finales de los 70 e inicios de los 80 como defensores de los derechos humanos y de la democracia, “en este escenario el derecho internacional público se convirtió en un medio de acción social” (Carvajal, 2010, p. 270).

Durante los sesenta, los movimientos sociales, influenciados fuertemente por la ideología marxista, no veían en el derecho una herramienta emancipatoria y por ende la pretensión de cambio solo la pensaban en el campo de lo político, en ese momento histórico, y como señala el autor, “Las organizaciones de la clase obrera asumieron dentro de su ideario las demás demandas sociales y se proclamaron como clase de vanguardia revolucionaria, sin pretender usar el derecho en su acción política” (Carvajal, 2012, pp. 85-86)

Carvajal (2012) igualmente señala que con la apertura de las democracias las organizaciones no gubernamentales y el derecho cambiaron relativamente su forma de usar el derecho, esto aún es más notorio con los cambios internacionales que se dieron en los 90, puesto que se evidencia más la internacionalización de los derechos humanos, acciones que iniciaron con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (Carvajal, 2012, p. 94), es así que:

El derecho internacional público con el tiempo ha adquirido mayor importancia para las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los movimientos sociales y grupos identitarios, esto porque la jurisdicción internacional ha construido una expresión institucional que la hace más obligatoria y permanente, con el fin de generar un espacio para garantizar los derechos humanos dentro de los Estados miembros, esta situación ha favorecido a las víctimas quienes se han constituido en sujetos de derecho internacional.

Y aunque se hubiera dado la apertura política, los movimientos sociales, como los movimientos obreros, han hecho uso del derecho para subsanar la falta de representación política, los conflictos sociales que no atiendan las nuevas constituciones políticas y los demás eventos que vean necesarios y que encuentren en el Derecho una forma y un espacio para la reivindicación.

1.4.2 Transformaciones del sindicalismo en una economía global. La economía global en la que vivimos ha cambiado las condiciones laborales incluso en los países llamados de primer mundo, ya que sus fuerzas laborales están en competencia con la mano de obra de otros países mientras que los niveles salariales se van reduciendo. “Los Estados-nación y las legislaciones nacionales son cada vez más irrelevantes, porque las economías domésticas están más y más condicionadas por fuerzas externas sobre las que no tienen ningún control los agentes económicos, políticos y sociales nacionales” (Gallin, 2001, p. 67).

Estos cambios en las condiciones laborales están atravesados por las pretensiones de total flexibilización, que desnaturalizan las relaciones laborales sino también a la aplicación unilateral de medidas de ajuste macroeconómico cuya falta de consenso ha causado mayor inestabilidad en la región. Y aunque “los progresos de la democracia muestran que las condiciones son más propicias para el desarrollo sindical, los cambios registrados en las estrategias económicas han

tenido por lo general efectos opuestos. Esas estrategias han favorecido la liberación financiera y la apertura económica” (Valderrama, 2004, p. 468)

De igual manera, el desempleo y la acelerada informalización de la economía sumados a la apertura económica y la reducción de las plantas de personal han surtido efectos brutales en la composición de la mano de obra; al reducir los contratos indefinidos y dificultar la afiliación sindical; convierten las huelgas y la exigencia de derechos sindicales en una acción escasa y de carácter defensivo (Valderrama, 2004).

Marleny Bustamante es una autora más optimista frente a este tema y es que para ella el análisis de los sindicatos no se puede hacer únicamente en el ámbito nacional, muestra de ello es la serie de tratados que firman los sindicatos a nivel regional e internacional. Para tomar como ejemplo, Bustamante revisa la integración de sindicatos colombo-venezolanos a partir de 1992, concluyendo que los sindicatos a nivel nacional no se compenetran mucho, pero es cuando se ven sus directrices a nivel regional que se entiende cómo se da la relación, ya sindicatos importantes de ambos países respaldan la carta social andina de la CAN y con esto se ve que tienen un horizonte de expectativas que le permite la integración (Bustamante, 2003), es así como los retos de los sindicatos ante la globalización pueden ser abordados desde los tratados regionales e internacionales a los que ya pertenecen los sindicatos.

Dicho esto, Ramos Joseph profundiza en los sindicalismos ‘del sur’ revisando que económicamente la globalización no solo afecta a este movimiento obrero, sino que también le brinda nuevas oportunidades. Algunas de estas ventajas son un mejor flujo de tecnologías lo que permitiría especializar la mano de obra y con ello mejorar sus ingresos salariales; también pone retos como que las agendas de los sindicatos no solo se queden en el plano de las políticas nacionales, ya que deben hacer presión ante las políticas internacionales y las de carácter

macroeconómico que se vean afectadas por choques externos, a que se respeten tratados internacionales como los de la OIT (Ramos, 2010)

1.6 Conclusiones del capítulo

En lo que refiere a las reivindicaciones y horizontes de lucha del sindicalismo en Colombia, es evidente la amplia gama de los mismos, ya que atraviesan exigencias de carácter económicos, tal como los salarios y condiciones laborales dignas, políticas, jurídicas y culturales, que pasan por el reconocimiento, el respeto y garantías para el ejercicio del sindicalismo. De la misma manera, estas no pueden ser englobadas en un sujeto abstracto denominado ‘trabajador’ en tanto al interior dichas reivindicaciones existen diferencias, como los casos referentes a la protección de las mujeres y las acciones de acoso sistemático específico, que se dan al aplicar el enfoque de género al ámbito laboral. Por ello, un importante número de luchas giran alrededor de las condiciones para el ejercicio de un trabajo digno y una organización social y política legítima, sin que ello implique un agotamiento temático, ya que los pronunciamientos de los sindicatos han sentado posiciones alrededor del manejo macroeconómico, político y de derechos humanos en nuestro país a lo largo de su historia.

Sin embargo, este compendio de luchas no es posible entenderlas como un síntoma autorreferente, sino como un conjunto de condiciones sujetas a un contexto específico. Para el caso colombiano, el antecedente del sindicalismo no es comprensible por fuera de los diversos conflictos armados y las formas de violencia que desencadenan. Es por ello que, las diversas formas de violencia resultan un eje estructurante en la organización y configuración del sindicalismo en Colombia.

Desde los años 80 son los grupos paramilitares los principales victimarios, seguidos de los estatales, con la finalidad de debilitar la capacidad de acción de los sindicatos; atravesados a su

vez por momentos y espacios históricos particulares en el marco del conflicto armado, que determinan la intensidad, formas y finalidades de dichas violencias. Mientras que se consolidan otras formas de violencia, como la simbólica, al generar procesos de estigmatización cuando se señala a los movimientos obreros como parte de las guerrillas y por ende se genera y legitima la persecución violenta por parte de organismos estatales, paramilitares, patronales, e incluso guerrilleros. De igual forma, dichas violencias físicas y simbólicas no resultan homogéneas ni indiferentes, ante la constante vulneración de los derechos humanos a las mujeres, que han convertido sus cuerpos como otro territorio por conquistar mediante la violencia y el abuso.

Entonces, las reivindicaciones del sindicalismo en Colombia a partir de las formas de violencia sistemática y la falta de garantías para su ejercicio, encuentran en la normatividad internacional, una herramienta valiosa para la exigibilidad de derechos, como el caso de la OIT. Sin embargo, la obstaculización al ejercicio del sindicalismo no solo radica en la violencia fáctica de grupos armados, sino en una estructura jurídica interna que no obedece lo dictaminado en el derecho internacional y tampoco acoge de manera efectiva los convenios ratificados por el mismo; en tal sentido, parte de las disposiciones legales internas están encaminadas a evitar la consolidación y expansión del sindicalismo en Colombia.

Capítulo segundo: El derecho internacional como nuevo campo de disputa

Tal como se evidencio anteriormente, ante la diversidad de conflictos y contradicciones existentes en la realidad social, política y jurídica de nuestro país, el conjunto de derechos que otorga la normatividad internacional se convierte en un campo de exigibilidad idóneo cuando las garantías nacionales se agotan o son ineficientes. Por ello, en el presente apartado se pretende exponer las principales garantías que de la normatividad internacional evocan, para el cumplimiento de los derechos humanos, la sindicalización y la reparación.

De tal manera, se pretende llenar de sentido y contexto histórico el desarrollo de los derechos humanos a partir de sus principales pretensiones depositadas en la declaración universal de los derechos humanos y sus principales pactos. Posteriormente, se aborda puntualmente los derechos referentes a la sindicalización que se desprenden de dichas directrices de derechos humanos, y las disposiciones fijadas por el derecho internacional en general; con la finalidad de ubicar las principales discusiones y garantías dados en el plano internacional alrededor de la sindicalización. Luego se abordan las diferentes experiencias, directrices y recomendaciones del derecho internacional en lo que refiere a la reparación, en el marco de hechos victimizantes y violaciones de derechos humanos de diversa índole; esto con la finalidad de establecer un conjunto de criterios mínimos para una reparación efectiva desde el derecho internacional. Seguidamente, se busca establecer de forma breve una clasificación a las formas de reparación desde el derecho internacional, para finalmente, establecer unas reflexiones parciales que permitan caracterizar las condiciones y formas para una reparación efectiva y el conjunto de derechos universales que busca garantizar con dichas medidas restaurativas.

2.1 Desarrollo de los derechos humanos

En aras de estabilizar las relaciones políticas y sociales en el ámbito internacional, surgen los derechos humanos como una iniciativa por garantizar globalmente un conjunto de condiciones mínimas para el desarrollo humano digno, ante los continuos regímenes autoritarios consolidados en el siglo XX, que amenazaban constantemente contra la vida e integridad de miles de personas.

De tal manera, estos derechos son un conjunto de códigos protegidos a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira (ONU, 2019).

En tal sentido, en la consolidación de la ONU (Organización de Naciones Unidas) se cristaliza la declaración universal de los derechos humanos como un hito fundamental, en tanto resulta en el primer lineamiento para garantizar dichas condiciones mínimas universales, el cual atraviesa diferentes dimensiones de la vida humana, tal como el derecho de cada individuo a “la vida, la libertad y la seguridad de su persona”. En términos de justicia, el derecho que “toda persona tiene, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”. En lo que refiere al derecho de libertad de opinión y expresión, “incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. E incluso, como es preocupación de este escrito, tiene en cuenta los derechos referentes al trabajo y la sindicalización como forma legítima de expresión, cuando afirma en su artículo 23: “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses” (Asamblea General, 1948).

Es importante aclarar que los derechos humanos no limitan su entendimiento y desarrollo a esta declaración, sino que de esta se logran desprender un conjunto de medidas universales en diversos temas que van desde los que refieren al derecho de libre determinación, hasta los principios y convenciones que determinan los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio; pasando por temas como, derechos de los trabajadores migratorios, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas, bienestar, progreso y desarrollo social, los derechos humanos en la administración de justicia, derechos de los discapacitados, derechos del niño, derechos de la mujer, prevención de la discriminación, empleo y libertad de asociación. Entonces los principales pactos generales que se deprenden de allí son los que se evidenciarán a continuación.

2.1.1 Pacto internacional de derechos civiles y políticos. El pacto internacional por los derechos civiles y políticos constituye un importante paso para la garantía de las condiciones de desarrollo social y político de los sistemas democráticos. En el que se reitera una vez más el derecho a la vida como inherente a la persona humana. “Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” como principio ineludible de los derechos humanos. Seguido de este, se condenan todo tipo de tratos crueles cuando se afirma: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos” (Asamblea General, 1966).

Entonces, desde la perspectiva de los derechos humanos el ejercicio de la ciudadanía en el marco de la democracia requiere un conjunto de garantías mínimas universales que, sin importar el contexto y tradición jurídica, deben ser propiciadas y protegidas por cada uno de los Estados.

Obedeciendo a la protección de la vida humana, las garantías judiciales en donde todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Al igual que las libertades propias de la democracia como el de la expresión, el que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (Asamblea General, 1966).

2.1.2 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos como, un horizonte de principios universales a lograr, no resulta prudente partir de un supuesto ideal en donde se entienda el humano como libre, liberado del temor y de la miseria, sino estas condiciones como una realidad palpable que debe ser transformada, a partir de la creación de condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos **(Asamblea General, 1966).**

Entonces este pacto constituye un compromiso de las naciones, por adoptar medidas económicas y técnicas, con el máximo de los recursos que disponga para lograr progresivamente la adopción efectiva de todos los derechos que este reconoce. Es así, como este pacto busca generar garantías alrededor de la vida digna en lo que refiere a las condiciones materiales-económicas, sociales en términos de salud y reconocimiento, junto con la posibilidad de expresar y permitir las diferentes expresiones culturales. Tal como se expresa en el artículo 11 y 12, es fundamental reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; mientras, se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible

de salud física y mental. Y continúa la Asamblea General (1966). De tal manera, resulta inevitable para la constitución de este pacto abordar las garantías laborales que se deben brindar socialmente para la consolidación de una progresiva mejora en las condiciones materiales de existencia. Por ello, en el artículo 7 se afirma que es necesario el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, encaminadas a asegurar una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, sin distinciones de ninguna especie. Mientras se gestan condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, tal como la seguridad y la higiene en el trabajo, igual oportunidad para todos de ser promovidos, y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.

En consecuencia, para garantizar este conjunto de garantías al trabajador, es imprescindible la posibilidad de organización y asociación, por ello en el artículo 8 se ratifica el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. Junto con la posibilidad de formar federaciones o confederaciones nacionales y el de estas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; donde la garantía del derecho a la huelga, como herramienta social y política legítima debe ser ejercido de conformidad con las leyes de cada país (Asamblea General, 1966).

2.2 Derechos referentes a la sindicalización en el marco del derecho internacional

Tal como se evidenció en el desarrollo de las principales declaraciones, convenios y pactos alrededor de los derechos humanos, una de las condiciones mínimas para generar garantías de vida digna son las condiciones materiales de vida, las cuales inevitablemente se encuentran atravesadas por las dinámicas del trabajo. Por ello, una de las principales preocupaciones surgidas desde la

OIT ha sido las formas en que se garantiza el empleo, esta se evidencia en el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (n.º122).

En este se plantea la necesidad de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido- (OIT, 1964).

Mientras se platean horizontes para la generación de dichas condiciones mediante el empleo digno, se consolida un abanico de derechos alrededor de las posibilidades para la organización de los trabajadores, la exigencia condiciones laborales optimas junto con el establecimiento de responsabilidades de cada una de las partes en el sistema productivo. Para el caso del sindicalismo como forma de organización social y política de los trabajadores en el mundo han surgido diversas disposiciones que lo caracterizan, garantizan y regulan.

2.2.1 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87). Tal como se evidenció con anterioridad, uno de los principales convenios alrededor la libertad sindical establecida por la OIT, ratificada por Colombia, es el convenio n.º 87. En el cual se establece que tanto trabajadores como empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas **(OIT, 1948)**.

De la misma manera, las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Así

mismo, las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa (OIT, 1948).

2.2.2 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98). En concordancia con el anterior convenio, este proclama la adecuada protección contra la discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. En donde dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; y despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

En tal sentido, parte de la necesidad de garantizar la permanencia digna y sin amenazas de cualquier trabajador a un sindicato, para lograr desde esas condiciones de permanencia sin discriminación, avanzar en la consolidación de sistemas de representación y negociación colectiva que lleven a un diálogo permanente entre las partes del sistema productivo.

2.2.3 Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles. La importancia de la resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles radica en su capacidad de reconocer y establecer los lazos entre las libertades proclamadas por la ONU para la garantía de los derechos humanos y los derechos a la sindicación. Cuando considera que sin independencia nacional ni libertad política no pueden existir derechos sindicales plenos y genuinos; de tal manera, la protección de las libertades civiles como tales cae dentro de la competencia de las Naciones Unidas con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos

y a los Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, y que la pronta ratificación y aplicación de estos pactos reviste la mayor importancia como medio para reforzar la protección de los derechos sindicales.

Entonces, partiendo de que las medidas adoptadas en el plano internacional para una protección más eficaz de las libertades civiles concretas por las Naciones Unidas reforzarían la acción de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de los derechos sindicales, resulta fundamental reconocer que los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles.

Igualmente, las libertades civiles que figuran a continuación, libertades que se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que son esenciales para el ejercicio normal de los derechos sindicales, son: el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias; la libertad de opinión y de expresión y, en particular, de sostener opiniones sin ser molestado y de investigar y recibir información y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; el derecho de reunión; el derecho a proceso regular por tribunales independientes e imparciales; el derecho a la protección de la propiedad de las organizaciones sindicales.

2.3 Reparación en el derecho internacional

Aunque puede llegar a sonar como una obviedad, los sujetos con derecho de reparación son las víctimas, entendiendo que una víctima es todo sujeto que haya sufrido daños colectivos o

individuales, en los que ha sufrido de lesiones físicas, emocionales, mentales y que además puede tener pérdidas de orden económico, violentando con esto sus derechos fundamentales, esto como “como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario” (Defensoría del pueblo colombiana, p. 25). Dependiendo de la legislación de cada país el término de víctima se puede ver ampliado, no solo a la persona que le ha ocurrido el hecho, sino además a sus familiares y todos aquellos que se hayan visto afectados por la violación de derechos de la víctima directa.

A esto se le debe agregar que en Colombia la unidad para la atención y reparación integral de víctimas define a los sujetos de reparación colectiva como:

las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas de los derechos humanos y violaciones de los derechos colectivos en el contexto del conflicto armado (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2019).

Dichas víctimas entonces tendrán el derecho de ser reparadas.

Colombia no es ajena a esto, una muestra importante de esto es que al suscribir la convención americana de derecho humanos el 21 de junio de 1985, reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante el instrumento por el cual se suscribió a dicha competencia indefinidamente “bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esta aceptación, sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la

Convención, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno” (Organización de los Estados Americanos, 1969). Además de esto se debe hacer claridad de que la CIDH es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene como fin encargarse de “la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano” (Organización de Estados Americanos, 2019); junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) conforman el sistema interamericano de derechos humanos. La Corte IDH tiene como objetivo “la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Entendiendo que la reparación entonces es de carácter obligatorio cuando la autoridad judicial lo determina, la Corte IDH en su jurisprudencia ha establecido que la reparación es

las medidas a través de las cuales se pretenden hacer desaparecer, de manera adecuada, los efectos de las violaciones cometidas siendo que su naturaleza y monto están determinados por el daño ocasionado (ya sea material o moral) y en relación directa con las violaciones de DD. HH. cometidas (Pérez-León, 2008, p. 9).

La Corte IDH también definido que “la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, una plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior” (CIDH, como se cita en Pérez-León, 2008, p. 37).

Por último, se debe señalar que la reparación en el sistema interamericano de derechos humanos tiene dos caracteres, uno por daño material y otro por inmaterial. El primero a su vez tiene dos variaciones, el primero es el daño emergente, el cual consiste en “el detrimento directo, menoscabo, o destrucción material de los bienes independientemente de otras consecuencias, patrimoniales, o de otra índole derivadas del respectivo acto ilícito” (Pérez-León, 2008, pp. 38-

39); la segunda variación es la pérdida de ingresos que implica tanto de la víctima como la de sus familiares si así lo amerita el caso. El daño inmaterial, que además de significar las reparaciones de orden moral, también incluyen “las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas” (Trujillo Oroza vs. Bolivia, 2002, como se cita en Pérez-León , 2008, pp. 38-39)

2.3.1 Criterios de reparación. Los criterios de reparación a una víctima no pueden ser únicamente tomados del sistema interamericano, es responsabilidad de cada Estado definir políticas públicas de reparación que cumplan con lo pactado y proclamado en derecho internacional y los derechos humanos. Como ya se dijo, el Estado tiene un deber de reparar por hechos ocurridos que pueden tener una culpabilidad por acción u omisión de sus fuerzas públicas; a esto se agrega que la CADH en su “artículo 63.1, recogiendo una regla de derecho consuetudinario (Corte IDH, 10 de septiembre de 1993), establece el deber de reparar las consecuencias de la violación de derechos humanos” (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 36) y lo debe hacer tanto en el marco de la jurisdicción nacional como la internacional.

Es así como “el deber de reparar es compensatorio y no punitivo (CIJ, 9 de abril de 1949)” (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 36), es decir que no se trata de un derecho que imponga castigos, sino que este busca reparar y amparar a las víctimas. Dicho esto, los tipos de restitución de derechos, necesarios para una reparación, de acuerdo con la CIDH son:

- Restitución (*restitutio in integrum*), esta no es solo de carácter pecuniarios sino que busca lograr un estado de cosas previo al acto victimizante, y aunque esto es imposible esta busca diferentes tipos de reparación para enmendar los derechos que se han quebrantado de la víctima.

- Indemnización es una compensación que busca reparar daños de orden material, moral y/o físico.
- Satisfacción que se “puede entender en dos sentidos: el amplio abarca todas las medidas que reparan el daño inmaterial, y el concreto recoge aquellas medidas que pretenden preservar el honor y buen nombre de la víctima y sus familiares” (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 38).
- Garantías de no repetición, que se implica generar medidas de seguridad para que las víctimas no sean revictimizadas.
- Rehabilitación es el tipo de reparación que busca llevar a la víctima a un estado en que se puedan borrar en el mayor grado posible las secuelas de los hechos que le ocurrieron, abarcando con esto tratamientos de índole psicológica, psiquiátrica y médica. (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 39)

Para poder generar criterios de reparación en Colombia, en la realización de la jurisprudencia colombiana primero se analizó lo postulado por CADH y lo dictaminado por la CIDH para que la jurisprudencia del país lograra cumplir con los estándares de reparación a las víctimas. Es así que después de distintas sentencias de la Corte Constitucional se logró definir que

i) toda violación a un derecho humano genera la obligación ineludible de reparar integralmente los daños derivados de dicho quebrantamiento y ii) no todo daño antijurídico reparable (resarcible) tiene fundamento en una violación o desconocimiento a un derecho humano y, por lo tanto, si bien el perjuicio padecido deber ser reparado íntegramente, dicha situación no supone la adopción de medidas de justicia restaurativa (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 41).

2.3.2 Casos de reparación en la CIDH. Las medidas de reparación adoptadas por la CIDH se pueden ver de acuerdo a lo que han señalado en diferentes sentencias, a continuación se podrá constatar con casos como son los diferentes tipos de reparación, según los criterios que ha definido la CIDH.

1. *Restitutio in integrum*: en la sentencia del caso de los hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo del 8 de julio de 2004, se dice que toda la violación de una obligación debe generar una restitución plena, o *restitutio in tegrum*, esta se entiende en la sentencia como:

El restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, p. 69).

A esto se le agrega que el Estado no puede incumplir las obligaciones impartidas por la corte, y que se debe hacer un esfuerzo por promover acciones de carácter positivo para que no se vuelva a cometer la violación de obligaciones adquiridas por el Estado.

2. Garantizar al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados: en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos se declara que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos

derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Esto demuestra dos escenarios posibles cuando se dé un caso de violación de derechos o de libertades conculcadas, el primero en el que se puedan garantizar que a la víctima se le pueda proteger sus derechos o libertades, o el segundo, como se puede ver en la sentencia del caso *Godínez Cruz vs. Honduras* del 20 de enero de 1989, en el que no se pueden garantizar los derechos de la víctima y por ende “es procedente la reparación de las consecuencias de la situación que ha configurado la violación de los derechos especificados en este caso por la Corte, contexto dentro del cual cabe el pago de una justa indemnización” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989, p. 36)

3. Reparación de las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de derechos: debido a que no todas las violaciones de derechos y obligaciones son iguales, tampoco lo son las medidas para la reparación, estas medidas pueden ser:
 - a. Medidas de satisfacción: estas pueden variar sus formas, ya que no a todas las víctimas se les puede definir qué cierta medida es satisfactoria para su caso, un ejemplo de esto es el del caso *Cantos vs. Argentina* del 28 de noviembre del 2002, en el que “la obtención de una sentencia por parte de la víctima, como culminación de un proceso que ampare en alguna medida sus pretensiones, es por sí misma una forma de satisfacción” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, p. 38)
 - b. Daño material: esta es mucho más concisa y se refiere al pago de una indemnización a la víctima directa del hecho y a los cercanos de esta que se consideren igualmente como víctimas. Un caso que muestra cómo se da esta indemnización es el de *Gangaram Panday vs. Surinam* del 21 de enero de 1994, en el que por el

fallecimiento de la víctima que fue ilegalmente detenida la corte resolvió “fijar una indemnización de carácter nominal que debe ser pagada una mitad para la viuda y otra para los hijos de la víctima, si los hubiere” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, p. 18)

Estas indemnizaciones también se pueden dar por la pérdida de ingresos, de lucro debido al hecho victimizaste o por daño inmaterial como daño al proyecto de vida y daños punitivos.

4. Obligación de investigar, sancionar y reparar: una de las obligaciones que tienen los Estados frente a los hechos victimizantes es llevar a cabo la investigación necesaria, el hecho de no investigar el caso, o estorbar la investigación, es punible. Además de estos, y como ya se ha señalado, los Estados tienen la obligación de sancionar y reparar estos hechos. Un ejemplo de esto se ve en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras del 29 de julio de 1988, en la que se declara:

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, p. 36)

Dos casos que pueden ayudar a ejemplificar como se han dado los dictámenes de reparación son los de los casos Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988) y el de Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. Aquel fue el primer caso de fondo que resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además es oportuno para entender el proceso de reparación de víctimas. La denuncia a la CIDH consistía en que “Manfredo Velásquez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ‘fue apresado en forma violenta y sin mediar orden judicial de captura, por elementos de la Dirección Nacional de Investigación y del G-2 (inteligencia) de las Fuerzas Armadas de Honduras’ ” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, pp. 1-2). De acuerdo con algunos testigos:

(Velásquez) fue llevado junto con otros detenidos a las celdas de la II Estación de la Fuerza de Seguridad Pública ubicadas en el barrio El Manchén de Tegucigalpa, donde fue sometido a ‘duras interrogaciones bajo crueles torturas, acusado de supuestos delitos políticos’. Agrega la denuncia que el 17 de septiembre de 1981 fue trasladado al I Batallón de Infantería donde prosiguieron los interrogatorios y que, a pesar de esto, todos los cuerpos policiales y de seguridad negaron su detención. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, p. 2)

El fallo concluye sosteniendo que Velásquez Rodríguez fue víctima de secuestro, tortura y ejecución y sepultura clandestina por parte de fuerzas armadas de Honduras. De ahí que se solicitara que se realizara una indemnización tanto ética como monetaria, así como los estipula el artículo 63 de la Convención, el cual dictamina que:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las

consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

La sentencia declara que “es un principio de derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”. Y que la reparación ante el daño causado es una obligación de carácter internacional, reparación que consiste en una plena restitución (*restitutio in integrum*), “lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989, p. 9). De ahí que en este caso se establezca que sea necesario una reparación de orden ético y otra de orden monetario.

El segundo caso, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, del 10 de julio de 2007; fue llevado a la corte por la señora Ester Hinojosa, a nombre de la organización Filomena Tomaira Pacsi, se refiere al hecho del “secuestro, tortura y ejecución extrajudicial de Saúl Isaac Cantoral Huamaní y Consuelo Trinidad García Santa Cruz, el día 13 de febrero de 1989, en Lima, Perú, y a la impunidad total en que se encuentran tales hechos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 2). Saúl Cantoral era un líder minero y dirigente sindical que impuso y dirigió huelgas mineras a nivel nacional, por esto era objetivo de constante amenazas y de un secuestro;

Consuelo García también era una lideresa, la cual fue miembro fundadora del centro de mujeres Filomena Tomaira Pacsi, asociación que se dedicaba a la orientación y atención de amas de casa y sus familias en los campamentos mineros de país, esta organización también fue partícipe de varias huelgas del sector minero (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pp. 39-40).

La corte falla a favor de los demandantes, puesto que comprueba ciertos los hechos, y además de esto se respalda en las amenazas que con anterioridad recibió Cantoral y que amenazaban su vida e integridad personal, así como su labor sindical y con esto su derecho a la libre asociación. Sumado a esto la Corte (2007, pp. 28-29) sostiene que “una de las condiciones para garantizar efectivamente los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos” y que por ende el Estado también fue culpable en no realizar las investigaciones necesarias en los tiempos pertinentes.

Este caso, además de mostrarnos que los problemas de acción o inacción en la investigación de los hechos también son un acto punible, ejemplifica los casos de reparación a víctimas indirectas del hecho, este antecedente se refiere a la victimización de las familias, el fallo entonces sostiene que:

De acuerdo con lo demostrado por los testimonios, por la pericia psicológica y como ha sido aceptado por el propio Estado ante la Corte, los familiares del señor Cantoral Huamaní y la señora García Santa Cruz fueron afectados en su integridad personal como consecuencia directa de la privación ilegal y arbitraria de la libertad de sus seres queridos, los malos tratos y tortura sufridos por estos, su posterior ejecución extrajudicial y la falta de investigación de lo ocurrido por más de 18 años a la fecha.

Asimismo, afirma:

El sufrimiento experimentado por dichos familiares durante la detención y muerte, así como la impotencia y angustia soportadas durante años ante la inactividad de las autoridades estatales para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables de los mismos, constituyen razones por las cuales estos familiares deben ser considerados víctimas de violación del derecho a la integridad psíquica (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 30).

Este dictamen muestra que se afectaron también a los familiares de las víctimas directas y que por ende estas mismas lo son también, ya que se les ha violado el derecho a una integridad psíquica y moral. A esto se le agrega que las amenazas realizadas a las familias, cuando se dieron los tiempos de la investigación de los asesinatos, son hechos victimizantes directos.

El Estado debe garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna. De lo contrario, se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses. Cabe resaltar que al analizar una queja contra Perú (supra párr. 57), en la que se incluía la denuncia de la ejecución de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz, el Comité de Libertad Sindical de la OIT consideró que un ambiente de violencia constituye un obstáculo grave para el ejercicio de los derechos sindicales. La libertad sindical solo puede ejercerse en una situación en que se respete y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona. Esta Corte resalta la obligación a cargo del Estado de investigar con debida diligencia y en forma efectiva los crímenes contra dirigentes sindicales, teniendo en cuenta que la no investigación de dichos hechos tiene un efecto amedrentador que impide el ejercicio libre

de los derechos sindicales. Dicha debida diligencia se acentúa en contextos de violencia contra el sector sindical (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pp. 40-41)

Por la clara violación a los derechos de Saúl Isaac Cantoral Huamaní y Consuelo Trinidad García y, siendo la causa de estos su accionar sindical, además al temor que estas acciones generaron sobre los demás miembros del sindicato y de la organización Filomena Tomaira Pacsi, la Corte Interamericana considero que “el Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad de asociación establecido en el artículo 16 de la Convención Americana, en relación con el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.1”. Para finalizar la sentencia, la Corte dictaminó que el Estado peruano violó los derechos a la vida (artículo 4 de la CADH), a la integridad personal (artículo 5 de la CADH), a la libertad personal (artículo 7 de la CADH), a la libertad de asociación (artículo 16 de la CADH) y los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial (artículos 8 y 25 de la CADH).

2.4 Conclusiones del capítulo

Esta segunda sección logra evidenciar la profunda pertinencia que tiene el derecho internacional, en tanto es en el marco de este sistema que hoy se gestan disputas por la defensa de los derechos humanos. Partiendo de su amplitud, es posible establecer los compromisos del Estado colombiano con la ratificación de muchos de los convenios, y resoluciones ya caracterizados en el marco de la integración a un sistema interamericano de derechos humanos.

Entonces, se convierten estos mecanismos en formas vinculantes para la exigencia de derechos y la comprensión de la reparación como elementos sustancial y obligatorio cuando de una violencia humana se trata. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha establecido la reparación como:

(el conjunto de) medidas a través de las cuales se pretenden hacer desaparecer, de manera adecuada, los efectos de las violaciones cometidas siendo que su naturaleza y monto están determinados por el daño ocasionado (ya sea material o moral) y en relación directa con las violaciones de DD. HH. cometidas (Pérez-León , 2008, p. 9)

Se destaca que existen violaciones de derechos humanos tanto materiales como inmateriales, el primero es el daño emergente, el cual consiste en “el detrimento directo, menoscabo, o destrucción material de los bienes independientemente de otras consecuencias, patrimoniales, o de otra índole derivadas del respectivo acto ilícito” (Pérez-León, 2008, pp. 38-39); el daño inmaterial, que además de significar las reparaciones de orden moral, también incluyen “las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas” (Trujillo Oroza vs. Bolivia, 2002, como se cita en Pérez-León , 2008, pp. 38-39)

De tal manera, como lo evidencian los casos, los escenarios internacionales para la defensa de los derechos humanos generan condiciones para que los Estados no puedan incumplir las obligaciones impartidas por la corte, y que se debe hacer un esfuerzo por promover acciones de carácter positivo para que no se vuelva a cometer la violación de obligaciones adquiridas por los Estados-nación. Entonces, el derecho internacional constituye una herramienta ya sea para la protección de derechos como para la reparación de sujetos individuales y colectivos ante una violación de derechos humanos.

2.5 Capítulo tercero: Violencia antisindical en Montería

Tras el breve recorrido por los apartados antecedentes, donde se evidencian las principales luchas y banderas del sindicalismo en Colombia, junto con las formas de violencia a las que han estado sometidos los movimientos sindicales en Colombia, en el marco del conflicto armado, así como el escenario de los derechos humanos y el derecho internacional en general, como un nuevo campo de disputa para la garantía de derechos a la sindicalización y los procesos de reparación necesarios a los sindicalistas, estos logran develar un escenario que sirve de marco explicativo para avanzar en el corpus de esta propuesta investigativa desde este capítulo.

Tal como deposita en la introducción de este escrito, se estudia un caso emblemático de violación sistemática de derechos humanos a una organización sindical en una región de amplia conflictividad en Colombia, el cual hoy persiste en patrones de violencia, entre ellos, la violencia antisindical. Para ello, el presente capítulo busca contextualizar brevemente las prácticas violentas como formas estructurantes de las territorialidades en Montería, luego desglosar los hechos victimizantes de los que fueron sujetos los integrantes de Sintraunicol en la Universidad de Córdoba, por parte del bloque Córdoba, frente paramilitar que tomó el control de dicha institución; esta investigación se hace a partir tanto de fuentes secundarias como de relatos de las víctimas, posteriormente se hace claridad sobre el corpus de la investigación y se evidencian algunos casos del mismo. Para finalmente caracterizar el grupo sindical al que estas víctimas se encuentran adscritas, y brindar unas reflexiones parciales.

3.1 Contexto Montería

Montería, la capital, contaba en 1995 con 303 468 habitantes y pasó a tener 381 525 en 2005 para un crecimiento del 26 %; en ese mismo año, su población representaba el 26 % del total

departamental. La configuración de este territorio históricamente se encuentra atravesado por la acción de colonos que tumbaban el monte y adecuaban la tierra, posteriormente,

comerciantes, ganaderos y empresarios se apropiaban de la misma, bien sea comprándola, muchas veces a precios irrisorios, y en otros casos por medio de la violencia; los colonos volvían a abrir nuevas tierras y, de nuevo, éstas quedaban en poder de ganaderos, empresarios y comerciantes, repitiéndose el mencionado ciclo. (Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009, p. 33).

Este patrón registrado en el departamento es uno de los factores que está en el trasfondo de la violencia en diferentes coyunturas, pues en la medida en que la presencia institucional del Estado era y es muy limitada, en muchos casos la transformación de las parcelas y mejoras en predios ganaderos se llevó a cabo por la vía de la violencia. Uno de los principales conflictos y variables estructurantes de este territorio ha sido la lucha por la tierra, que se originó a finales del siglo XIX en zonas donde la colonización comenzaba; estos conflictos enfrentaron a hacendados y autoridades contra colonos y campesinos (Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009).

Esto produjo un escenario de despojo permanente, donde la ganadería extensiva y los procesos agroindustriales son los más legítimos para la producción de la tierra y la riqueza, mientras se reproducen patrones de concentración de la propiedad. El desarrollo de la ganadería actual se da a partir de la segunda mitad del siglo XX, después de la violencia política. En ese sentido, el Fondo Ganadero de Córdoba fue creado en 1956 y contribuyó de manera significativa a formar una nueva mentalidad en el campesino cordobés, puesto que durante muchos años fue la única actividad productiva fomentada, que heredó como saldo un escenario de profunda concentración de la propiedad, marcadas desigualdades sociales y patrones de diversas violencias,

tal como lo evidencian las siguientes cifras: en lo que se refiere a la concentración de la propiedad, según datos del IGAC, en 2003, los predios menores a 20 hectáreas representaban el 78,9 % del total con el 14,8 % del área de la tierra en el caso de Montería y el 77,1 % de los predios con el 15,7 % de la tierra en lo que corresponde a Córdoba. El número de predios de 20 a 100 hectáreas representan el 16,1 % del total con el 30,8 % del área en Montería y el 18,2 % de los predios con el 33,3 % de la superficie en Córdoba. El número de predios mayores a 100 hectáreas representan el 4,9 % del total con el 54,3 % del área en Montería y el 4,5 % de los predios con el 50,9 % de la superficie en Córdoba (Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009, p. 42).

En los homicidios, durante la década del noventa, la violencia mantuvo niveles muy elevados en los primeros años, pues en 1990 ocurrieron 590 homicidios, pero paulatinamente empezaron a descender: en 1991 se pasó a 429, a 398 en 1993 y a 299 en 1994; en 1995 y 1996 volvió a presentarse un repunte, pues se registraron 381 y 455 respectivamente, comportamiento posiblemente asociado a incursiones de las autodefensas como respuesta a la incursión de las Farc en las zonas donde antes estaba asentado el EPL. Posteriormente, disminuyeron nuevamente: 327 en 1997, 274 en 1998 y 365 en 1999. Se registraron así cambios bruscos, sin embargo, en niveles mucho más bajos que los registrados a finales de los años ochenta. En 1999 y 2000, los homicidios se incrementaron de nuevo y posteriormente descendieron hasta 2005. Subieron otra vez entre 2006 y 2008, en contraposición a lo que ocurría en el país, cuando disminuyeron. Lo anterior respondió en gran medida al accionar de bandas criminales asociadas al narcotráfico que llevaron a cabo ajustes de cuentas y sostuvieron disputas entre sí (Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009, p. 63).

Por otro lado, frente a la persecución política y sindical, en lo que respecta al período 1987-1991, el más crítico de los tres, este corresponde en lo esencial a una ofensiva de las autodefensas o grupos paramilitares contra el movimiento social y político en el departamento, que a su turno coincide con el mayor número de masacres y de homicidios en general. En esos años, de un total de 82 homicidios, 24 recayeron sobre el Frente Popular (FP), 13 sobre la Unión Patriótica (UP), 11 en sindicalistas y 10 en concejales, diputados y candidatos de los que no se tienen las filiaciones; además, se presentan cuatro a nombre de Esperanza, Paz y Libertad, movimiento resultante de la desmovilización del EPL, que en esencia se deberían sumar al FP 115. Al respecto, es importante aclarar que entre los sindicalistas había varios que pertenecían al FP o a la UP; cuando se tuvo acceso a esta información, se incluyeron en los movimientos respectivos; de lo contrario, fueron considerados como sindicalistas sin afiliación política (Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009, p. 81).

En efecto, la construcción de territorialidades en Montería ha atravesado diversas manifestaciones de violencias, hoy es un municipio estratégico para los actores armados irregulares no solamente por ser la capital, sino porque ha sido un corredor de importancia entre Medellín y el mar.

En consecuencia, no en vano es un territorio construido a partir de luchas agrarias y de la violencia política en las décadas del cuarenta y cincuenta; entre la guerrilla liberal, el EPL entre los sesenta y parte de los ochenta, y la organización campesina en los setenta. De tal manera, Montería es un objetivo central del narcotráfico y de las autodefensas, que tienen como propósito aislar toda capacidad de influencia guerrillera y neutralizar el movimiento social y político, situación que explica que en determinadas coyunturas sus índices de homicidios hayan subido de

manera significativa (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009).

3.2 La toma paramilitar de la Universidad de Córdoba

Una de las mayores intervenciones del bloque Córdoba, como cuerpo armado paramilitar fuerte en la región, en instituciones públicas en el departamento de Córdoba, ocurrió en la Universidad de Córdoba. Fue una de las injerencias más incisivas del paramilitarismo en instituciones del Estado, ya que este grupo ilegal logró tener control político, económico y administrativo de la institución; además, influyó en elementos vitales de la universidad como la libertad de asociación, el derecho a la libre cátedra y libre pensamiento.

El radicado 110016000253-2006-82689 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz, muestra la violencia del grupo paramilitar en Córdoba desde los años 80, donde uno de los primeros casos fue el del profesor José Manuel Ramos Giraldo, miembro de Sintraunicórdoba, quien en 1985 fue ingresado de manera violenta en un vehículo y luego desaparecido de manera forzosa (Postulados: Barranco, Correa, Hernández y Núñez, 2015, p. 94); entre otros casos previos a la toma general de la universidad se encuentran los profesores Alfonso Cujavante y Julio Cuervo, asesinados en 1988.

En un comunicado, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) aceptaron ser los culpables de los asesinatos de los docentes Cujavante y Cuervo, expresaron abiertamente su desprecio por las acciones sindicalistas y los declararon *objetivos militares*, ya que su finalidad en la Universidad de Córdoba era “acallar a cualquier disidencia, cualquier oposición u opinión política contraria a la establecida o tildada de comunista y las libertades de pensamiento y de cátedra” (Postulados: Barranco, Correa, Hernández y Núñez, 2015, p. 96). De esta manera, los

movimientos sociales de estudiantes, docentes y sindicatos fueron tildados por estos grupos armados como un *foco de insurgencia*.

La violencia continuó en la década del 90, cuando se generaron dificultades para el ejercicio el derecho a la libre asociación en la universidad, lo que llevó a que “el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Córdoba (Sintraunicórdoba) se uniera al Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios (Sintraunicol)” (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 97). En tanto, encontraron afinidad en sus banderas de lucha, y en contexto de violencia permanente era necesario generar procesos de unidad.

Uno de los atentados contra líderes sindicales durante esa década fue el ocurrido con René Cabrales Sosa, en el “cual hombres armados ingresaron a su vivienda y dispararon, hiriendo de muerte a su nieta de 2 años y a una de sus hijas. El profesor tuvo que exiliarse para salvar su vida” (Postulados: Barranco et. al, 2015, p. 96). Con la Constitución del 91 hubo un aumento en la descentralización y la autonomía financiera de la universidad, pero generó a su vez los elementos propicios para que el paramilitarismo pudiera tomar control total de la universidad, puesto que al aumentar su autonomía, tendría menos injerencia por los poderes centrales, fue así como en el 2000 se inició el proceso de intervención del paramilitarismo en la Universidad de Córdoba.

Bajo el mando de Salvatore Mancuso, los paramilitares lograron el control político y administrativo de la Universidad de Córdoba. La justificación de uno de los integrantes de la estructura del bloque Córdoba, Edward Cobos Téllez, alias Diego Vecino, por la toma de control de la universidad fue sobre un supuesto atentado que sufrió el hijo de Salvatore Mancuso a finales de 1999 e inicios del 2000, este señalaba como culpables a miembros del sindicato de profesores de la universidad (Postulados: Barranco Barranco et al., 2015, p. 98). Aunque como ya se ha explicado los atentados a trabajadores, docentes y estudiantes vienen mucho antes de estos

supuestos hechos, nunca se logró probar la implicación de algún profesor en el atentado al hijo de Mancuso, lo que hace que esta excusa pierda sentido.

Por otra parte, el mismo Salvatore Mancuso explicó que la intervención se debió a: “La infiltración y presencia de la guerrilla en esa institución y a la corrupción en el ente académico, que era un fortín político del senador Juan Manuel López, quien tenía el monopolio sobre la institución, sus recursos y administración” (Postulados: Barranco Barranco et al., 2015, p. 99).

Una de las primeras muestras de la intervención fue en el proceso de elección del rector en el 2000, cuando se ordenó el asesinato de Hugo Iguarán Cote, docente y líder sindical, mientras que al mismo tiempo la ACCU impulsó la candidatura de Hugo Iguarán Cote, quien llegó a la rectoría acompañado por cercanos a Mancuso (Postulados: Barranco Barranco et al., 2015). Incluso se debe anotar que Mancuso realizó el 16 de diciembre de 2001 una reunión en la que obligó a participar a trabajadores y docentes de la universidad para discutir sobre un conflicto de intereses entre administrativos. Esta reunión se puede leer como un acto donde se demostraba claramente que la universidad estaba bajo el mando del grupo paramilitar encabezado por Salvatore Mancuso. Esta intervención continuaría por los siguientes años, y para el 2003, con la disminución de garantías para los trabajadores y docentes y la persecución a estos trabajadores, en su mayoría sindicalizados, decidieron realizar una asamblea permanente en forma de protesta.

Cuando estábamos en la primera asamblea permanente del 17 de febrero de 2003, el rector Claudio Sánchez Parra, a través de la regional del trabajo seccional Córdoba, declara la asamblea permanente como paro ilegal, aprovechándose para que a través de la oficina de control disciplinario se nos abriera un disciplinario a los miembros de la junta directiva de ASPU y Sintraunicol (...) (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 102).

Debido a este descontento, Salvatore Mancuso hizo una segunda reunión con los trabajadores el 18 de febrero de 2003, en Santa Fe de Ralito, en esta “[a]l igual que en los procesos de elección popular y en las comunidades rurales, la comunidad universitaria fue citada para darles a conocer el control que comenzaría a ser ejercido por el grupo paramilitar en cabeza de Salvatore Mancuso” (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 103). Esta reunión fue bastante importante, ya que según el testimonio de uno de los asistentes esto fue lo que se discutió:

(...) los temas tratados fueron (...) para que renunciáramos a derechos adquiridos (...) primas, educación, salud, partes salariales, el trato fue amable, no hubo intimidaciones, pero sí había muchos paramilitares y de civil bien armados (...). A partir de esa fecha, nos recortaron unas primas, nos quitaron la prima de carestía, no hubo aumento de salario por ocho años, ni por convención ni por decretos del Gobierno, lo cual generó endeudamiento y detrimento patrimonial de muchos funcionarios, estrés laboral y familiar, debido a que cada fin de año se escuchaba que para el año siguiente se iban a destituir trabajadores a raíz de la famosa reestructuración de la Universidad de Córdoba, lo cual redundó en enfermedades y muertes de algunos servidores por la misma situación de estrés. (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 103).

Al igual que la primera reunión, esta se convocó por medio de amenazas, si los trabajadores no asistían, los obligarían a salir a la fuerza de sus hogares, esto muestra cómo la violencia no solo afectaba a las víctimas directas, sino también a todas sus familias y cercanos, además, desvinculaban sus lazos vecinales, puesto que las personas disminuían sus interacciones por miedo a ser involucrados de una u otra manera. La amenaza y la acción violenta como mecanismos de ejercicio de autoridad paramilitar se configuraron bajo un discurso de lucha contrainsurgente, así se logró el control por la fuerza de la universidad y con el ataque a contradictores y eliminación

de todos sus derechos, “esto le permitió a Salvatore Mancuso fundar un modelo de administración de la universidad basado en la supresión de garantías laborales y derechos fundamentales de los individuos” (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 108). De la segunda reunión, uno de los testimonios más importantes es tomado de una entrevista a un activista sindical:

(...) quien hizo el mayor cuestionamiento fue el pensionado Francisco Vivo Abuchar, el cual ya falleció de cáncer hace varios años, el planteó que esa reunión ahí con el Consejo Superior era una violación de los estatutos y de la misma autonomía universitaria, porque eran los entes universitarios quienes debían tomar las decisiones y no fuerzas armadas externas, y frente a eso Mancuso dijo que aquí en Córdoba él era la ley y que eso ahí, planteado ahí, debía realizarse y si no se hacía, nos mandaba a repartir tinto a sus muchachos en las frías montañas de Paramillo (...) Eso fue en el fondo intimidante, cruel (...) dos días después, el paro se levantó y la vida universitaria continuó, pero a nosotros nos quitaron algunas convenciones colectivas, a los profesores, reformaron todos los estatutos de la universidad, a Claudio Sánchez Parra lo nombraron en propiedad y duró hasta comienzos de 2009. (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 109).

Las amenazas también continuaron con la elección del nuevo rector encargado, Claudio Enrique Sánchez Parra, además, Mancuso exigía el levantamiento de las asambleas del sindicato y amenazó con que si seguían con las protestas los miembros del sindicato, los secuestraría para ponerlos a servicio de los combatientes de su escuadrón en las montañas del nudo de Paramillo (Postulados: Barranco et al., 2015). El control de la universidad no era solo en las organizaciones y la elección de cargos importantes en la universidad, también era por control administrativo y financiero, Mancuso era quien controlaba casi todos los aspectos de la universidad, “como lo

confesó éste, la Universidad de Córdoba era un proyecto piloto que pretendía replicarse en todo el país” (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 111).

El 18 de junio del 2003, Claudio Sánchez fue designado como rector encargado de la Universidad de Córdoba, en quien se notaron los nexos con el paramilitarismo desde su llegada a una reunión en el mismo auto con Mancuso, hasta ocupar el cargo de vicerrector cuando Víctor Hugo estaba a cargo de la rectoría (Postulados: Barranco, Correa, Hernández y Núñez, 2015). En ese momento se perdió absolutamente cualquier libertad de cátedra en la universidad, el personal administrativo “venía de afuera” para ser nombrado (Postulados: Barranco et al., 2015). La violencia sistemática se disparó en contra de profesores, estudiantes que pertenecían a organizaciones, grupos gremiales y sindicales de la universidad y todos aquellos cuyas opiniones e ideas políticas fueran contrarias a las que se estuvieran promoviendo desde la rectoría.

Después de la segunda reunión en Ralito, se presentó a la Defensoría del Pueblo el Informe de Riego No. 006, que solicitaba a organismos de Estado brindar seguridad y protección a los miembros de los sindicatos ASPU, AJCOR y Sintraunicol, este informe señala la violencia sistemática que ya se ha relatado y además contaba la situación crítica frente a los siguientes aspectos:

- i. El desplazamiento o exilio de estudiantes a raíz de amenazas, desapariciones forzadas y homicidios.
- ii. Supresión de la autonomía universitaria.
- iii. Un sistema de informantes ocultos.

- iv. La inexistencia de un sistema de seguridad que genere confianza para el desarrollo de las actividades de docencia y demás labores que realizan los trabajadores de la universidad (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 117).

Gracias a este informe, la Defensoría del Pueblo emitió una alerta de alto riesgo por los ataques a estudiantes, docentes y trabajadores de la universidad, esta alerta fue remitida a la fuerza pública, autoridades civiles y organismos de seguridad del Estado, lastimosamente no se pudieron verificar acciones de las autoridades mencionadas frente a este caso (Postulados: Barranco et al., 2015).

La situación que se vivía en la universidad no se modificó con las conversaciones de desmovilización que se dieron entre las AUC y el Gobierno Nacional. De hecho, los docentes, estudiantes y trabajadores que intentaron en dicha época hacer denuncias de la situación que atravesaba la universidad recibieron un panfleto de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), el 11 de noviembre de 2004, en la oficina de Sintraunicol, donde además señalaban directamente al sindicato:

El proyecto de alternatividad penal no nos puede atar para realizar lo que consideramos debe estar haciendo el Estado. Una labor patriótica como es la de controlar el terrorismo de la guerrilla (...) bajo esta mirada les anunciamos que nuestras próximas acciones militares tendrán como objetivo especial algunas agrupaciones comunistas guerrilleras como ANTHOC, USO, Sintraunicol, UNEB, FECODE, Sindesena (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 109).

Además, este panfleto mencionaba el nombre de dirigentes de diferentes sindicatos de Montería. Esto muestra cómo, a pesar de que se exhibieran como exitosos los procesos de paz con

las AUC, la violencia no cesó. En el 2008 se dio de nuevo una alerta de riesgo para los sindicatos ASPU y Sintraunicol frente a la cual el Departamento de Policía de Córdoba aceptaba tomar medidas para la protección de los sindicatos frente a los riesgos señalados.

Las víctimas de este largo proceso de toma de las AUC a la Universidad de Córdoba es larga y se ha comprobado que estas víctimas no tenían antecedentes penales, lo que demuestra que el patrón de persecución y exterminio

obedecía a una política sistemática de ejecución sumaria, arbitraria o extrajudicial de disidentes, líderes o miembros de organizaciones políticas y sociales de oposición o que luchaban por reivindicaciones de sus afiliados o con ideas, opiniones o proyectos contrarios a los dominantes o de intimidación y eliminación de esos sectores y movimientos. (Postulados: Barranco et al., 2015, p. 120).

Dos casos que se encuentran en el radicado 110016000253-2006-82689 de víctimas relacionadas con Sintraunicol son: (1) el 27 de septiembre del 2000, un intento de secuestro a la compañera del presidente de Sintraunicol, Antonio Flórez González, razón por la cual se vio obligado a salir de la ciudad con su familia. Dicha persecución continuó incluso en Bogotá, donde llegaron panfletos amenazantes a la sede del sindicato; (2) el segundo caso se reportó el 29 de mayo, cuando fue asesinado Nelson Narváez Romero, por hombres que lo abordaron en una motocicleta, él estaba asociado a Sintraunicol. Cabe aclarar que las víctimas no solo fueron estas y tampoco todas pertenecían a este sindicato, también hubo docentes, estudiantes y trabajadores que pertenecían a otros sindicatos y a otras instituciones públicas (Corporación Autónoma Regional de los Valles Sinú y San Jorge) que también fueron víctimas de la intervención de la ACCU.

3.3. Sintraunicol

En aras de construir un marco de interpretación lo suficientemente profundo para avanzar en el análisis de la sistemática violación de derechos humanos en la Universidad de Córdoba a trabajadores suscritos al sindicato Sintraunicol, es necesario evidenciar el surgimiento, banderas y horizontes de lucha pregonados por esta organización de orden nacional, en tanto un análisis sin la contextualización y caracterización de todas sus variables carecería de poder explicativo.

Si bien Sintraunicol como organización sindical nacional fue creada en la década del 90, es a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando los trabajadores universitarios en Colombia comenzaron a advertir la necesidad de organizarse como respuesta a la iniciativa gubernamental orientada a centralizar las decisiones en las universidades públicas nacionales y a incorporar a las entidades regionales en el entramado bipartidista. En tal sentido, el movimiento sindical de la época tuvo como exigencias “mejores condiciones laborales, incrementar la inversión para las universidades para mejorar el acceso y la calidad y, ligado con lo anterior, denunciar los hechos de violencia y desmonte paulatino de beneficios convencionales” (Universidad del Valle, Universidad del Magdalena y Universidad de Antioquia, 2019, p. 25).

A partir de las manifestaciones por la conquista de estas exigencias, se empezaron a articular paulatinamente organizaciones de base que se congregaron en el primer Congreso Nacional de Trabajadores Universitarios, en 1974, celebrado en Pasto. Esta iniciativa tenía como propósito consolidar un solo pliego de peticiones para todos los trabajadores universitarios en Colombia, por lo menos para aquellos que ya estaban organizados en sindicatos de base. Estos espacios también facilitaron mediante el diálogo un contraste entre las diferentes garantías conquistadas por los trabajadores en las distintas universidades, esto permitió un proceso de

concientización en torno a la necesidad de mejorarlos y estandarizarlos (Universidad del Valle et al., 2019, p. 28).

Con la instauración de la apertura económica y medidas de ajuste macroeconómico dirigidos a instaurar un modelo neoliberal en Colombia entre los 80 y 90, que se ejemplifican en normatividades como la Ley 100 de 1993, la cual buscaba privatizar el sistema de salud, y la Ley 30 de 1992, orientada a instaurar mecanismos de mercado y competencia en la universidad pública. Se logran generar lazos de solidaridad y unidad en las organizaciones sindicales provenientes especialmente de las universidades públicas del país, para crear el 27 de septiembre de 1991 un gran sindicato nacional que se denominó Sintraunicol.

Las principales banderas de lucha de esta organización son el bienestar, la democratización y excelencia académica, la libertad de cátedra y de pensamiento y el acceso y calidad en la educación superior pública. Entonces, Sintraunicol se presenta como una

plataforma política capaz de articular dichas reclamaciones gremiales, como la reclamación de un trabajo decente, la defensa de la negociación colectiva en cada subdirectiva y el combate contra la tercerización laboral, entre otros, con reclamaciones articuladas con un proyecto de sociedad alternativo al neoliberal y desde una perspectiva clasista. (Universidad del Valle et al., 2019, p. 32).

Posteriormente, en 1994 el sindicato de base Sintraunicórdoba de la Universidad de Córdoba, gracias al trabajo de incidencia política realizada por líderes como René Cabrales Sosa, decide unirse a esta plataforma de orden nacional para propiciar nuevas oportunidades y retos a mediano y largo plazo. Es importante aclarar que para el 2018 Sintraunicol, como organización de

carácter nacional, tenía presencia en 25 departamentos y el distrito capital, en 39 universidades y 36 subdirectivas (Universidad del Valle et al., 2019).

En sus características políticas, diversas al interior de la misma Sintraunicol, asume una serie de principios provenientes de una de las centrales obreras más grandes del país (la CUT), a saber, “solidaridad de clase, democracia sindical, unidad de clase, independencia política y lucha de clases; así mismo, la defensa de los derechos humanos fue y ha sido una línea de trabajo incorporada por Sintraunicol” (Universidad del Valle et al., 2019). Esta corriente clasista al interior de la organización se tradujo en una diversa gama de filiaciones ideológicas.

En tal sentido, los principales avances y reivindicaciones por esta organización son:

- La expansión del proyecto unitario de Sintraunicol en diferentes regiones del país, lo cual ha facilitado la puesta en marcha de estrategias de negociación a nivel nacional, regional y nacional. Con ello se ha buscado fortalecer los procesos de acompañamientos en todas y cada una de las sedes.
- La reivindicación de la carrera administrativa, que ha garantizado no solo estabilidad laboral, sino también acceso a puestos de trabajo disponibles por meritocracia.
- La apertura a mayores espacios de participación de Sintraunicol
- La participación de dicha confederación en varios espacios convocados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, lo cual ha derivado en una mayor visibilidad internacional a las problemáticas que aquejan a los trabajadores universitarios (Universidad del Valle et al., 2019, p. 47).

A partir de la caracterización de la región de Córdoba y en especial del municipio de Montería, junto con uno de los acontecimientos más violentos en los últimos años y cooptación institucional de la Universidad de Córdoba por fuerzas paramilitares, el corpus de la presente investigación son los casos de violación de derechos humanos empleados en la mencionada universidad suscritos al sindicato Sintraunicol, en tanto fue este colectivo sindical el principal objetivo militar de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). Los casos de Sintraunicol fueron seleccionados teniendo en cuenta que las víctimas han pasado por procesos de inscripción al Registro Único de Víctimas (RUV) de manera individual y además de la sentencia que las hace víctimas grupales, es decir, que tienen una doble victimización. Además, son víctimas que al momento de este trabajo de investigación no han sido reparadas integralmente.

Los casos enunciados (ver anexo) mencionan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que convierten a cada uno de estos sujetos en víctimas de las ACCU en la Universidad de Córdoba, información que fue importante para el desarrollo del siguiente capítulo que analiza cada uno de estos y fija algunas condiciones necesarias para la exigibilidad de sus derechos y correspondiente reparación.

3.3.1 Caracterización de las víctimas. En aras de evidenciar la sistemática violencia a la que fueron sujetos integrantes del sindicato Sintraunicol por razón de su actividad asociativa, es importante, en primera medida, caracterizar el conjunto de víctimas², estas son cerca de 50 personas caracterizadas en términos de género, nivel educativo y lugar de residencia de la siguiente manera.

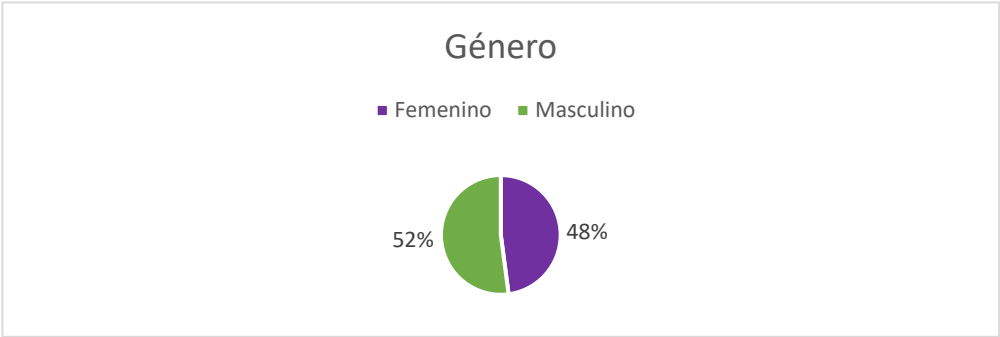


Figura 1. Violencia en razón de género. Elaboración propia.

En lo que refiere al nivel educativo, es posible establecer la diversidad en este grupo sindical, ya que no solo hay profesores, sino todo tipo de trabajadores vinculados a la Universidad de Córdoba, estos son:

Tabla 1.

Nivel educativo de las víctimas

Nivel educativo							
Primaria	Bachiller	Técnico	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría	En blanco
3	15	6	1	7	13	2	1

Fuente: elaboración propia.

² Los datos personales y de los hechos violentos de las víctimas son protegidos con el fin de evitar procesos de revictimización y estigmatización.

En razón de la formación educativa fue posible establecer las funciones que tenían cada uno de estos sujetos en la institución educativa y van desde docentes hasta auxiliares de mantenimiento, pasa por auxiliares de biblioteca, administrativos y de laboratorios, junto con personal de mensajería, seguridad y transporte.

Por otra parte, el lugar de residencia es fundamental para develar una de las características de sistematicidad de la violencia, en tanto esta es ejercida en el marco de un ejercicio territorial de poder por parte de las fuerzas paramilitares; entonces, se evidencia que el conjunto de víctimas en su mayoría reside en Montería y algunos en sus cercanías, siempre al interior de Córdoba

Tabla 2.

Lugar de residencia

Lugar de Residencia					
Córdoba - Montería	Córdoba - Ciénaga de oro	Córdoba - Sahagún	Córdoba - Buenavista	Córdoba - Cerete	Córdoba - Lorica
38	5	1	1	2	1

Fuente: elaboración propia.

3.3.2 Análisis de las violencias contra Sintraunicol en Montería. Este apartado busca poner de manifiesto, mediante los datos recolectados, las características de los hechos violentos adolecidos por integrantes de Sintraunicol. Este se divide en dos momentos explicativos: el primero sustenta la sistematicidad en razón de una serie de condiciones físicas, poblacionales, territoriales y temporales; mientras el segundo devela el accionar violento de este grupo paramilitar con Sintraunicol, a partir de la caracterización de los hechos violentos.

Por lo tanto, existe estrecha relación entre la tabla 2 de lugar de residencia con el lugar de ocurrencia de los hechos violentos hacia los integrantes de Sintraunicol, ya que estos se desarrollan en la misma espacialidad de Córdoba, predominantemente en Montería, discriminándose de la siguiente manera:

Tabla 3.

Lugar de los hechos victimizantes

Lugar donde ocurrieron los hechos		
Córdoba - Montería	Córdoba - Ciénaga de oro	Córdoba - Lorica
42	5	1

Fuente: elaboración propia.

En cuanto al ambiente laboral en la universidad, en el desarrollo de los relatos de las víctimas manifestaron una constante hostilidad en el claustro universitario, donde, según sus relatos, los rectores y directivas de la universidad eran cómplices de estos grupos paramilitares y se vulneraban todo tipo de garantías laborales sin posibilidad de reclamo. Los principales modos de violencia sistemática según los datos fueron amenazas encaminadas a reducir cualquier tipo de inconformidad y en algunos casos generaron el desplazamiento de diversos sindicalistas y el desplazamiento forzado mediante tácticas de terror, que incluso llegaron a generar asesinatos como consecuencia de esta avanzada antisindical.

Según el RUV, como el principal mecanismo de reconocimiento de víctimas en el país, los integrantes de Sintraunicol estuvieron sujetos a los siguientes hechos violentos.

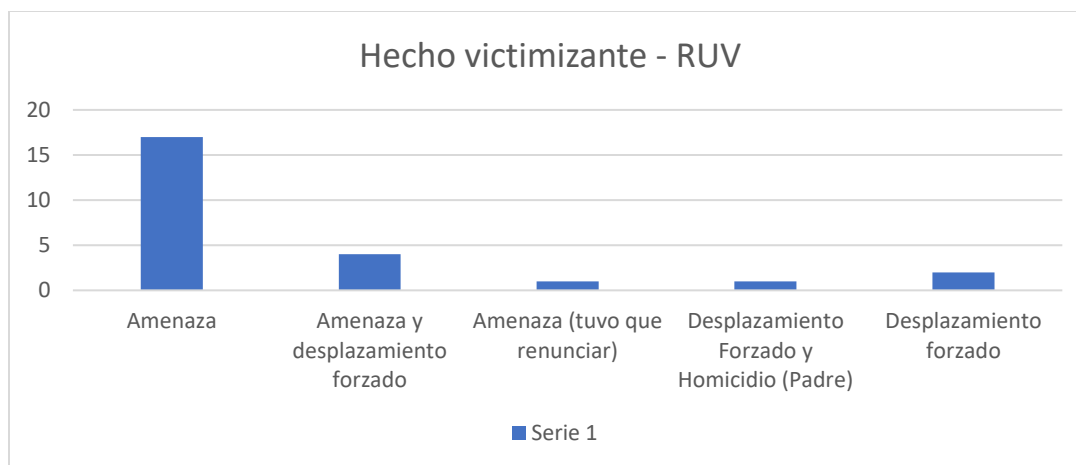


Figura 3. Hecho victimizante - RUV. Fuente: elaboración propia.

Tal como reporta el RUV, la mayoría de casos son amenazas y hostigamientos, lo cual, a partir de relatos de las víctimas, es constatado. Por ejemplo, en la Resolución 2014-431699 del 13 de diciembre de 2013, bajo la cual Elvira de Jesús Banda Morales es declarada víctima de amenaza, a partir del primero de febrero de 2000 le fueron menoscabados los derechos a los trabajadores de la Universidad de Córdoba, situación que se profundizó el 17 de febrero de 2003, cuando las directivas sindicales, en contra de su voluntad, fueron dirigidas a Santa Fe de Ralito. Al respecto narra la víctima que “[e]n esa reunión Mancuso dio a conocer a las organizaciones sindicales que debían reestructurar la Universidad de Córdoba y renegociar las convenciones colectivas, y exigió levantar las asambleas y protestas de los sindicatos” (Resolución No. 2014-431699, p. 6). Tal situación fue respaldada por las directivas de la Universidad de Córdoba en lo que se llamó la *agenda de Ralito*, la cual implicó la NO aplicación de casi todos los beneficios convencionales a los trabajadores sindicalizados.

De la misma manera, fue sujeta de amenazas la auxiliar de biblioteca, Marcela Cecilia Rodelo Rubio, quien en septiembre del 2000, en una huelga pacífica, fue amenazada junto con sus compañeros por hombres armados que dispararon sobre la población y exigieron el desmonte de la misma (Resolución No. 2013-327643, p. 7).

También se dieron casos de amenazas que llevaron a situaciones de desplazamiento, como el caso de Julieta María Espinosa Otero, quien para el 13 de septiembre de 2002 fue amenazada telefónicamente debido a la realización de un pliego de peticiones por parte del sindicato Sintraunicol, se vio forzada a abandonar tanto su puesto de trabajo como su lugar de residencia y desplazarse hacia Medellín (Resolución No. 2015-13640. p. 7).

Por otro lado, en cuanto a los hechos que afectaron más a mujeres u hombres se pudo establecer que al cruzar la variable de género con los tipos de hechos victimizantes, si bien en términos de cantidad numérica tanto los hombres como las mujeres suscritos a este sindicato fueron vulnerados en similares proporciones, los repertorios de tipos de violencias se dan de manera diferenciada. Tal como lo evidencia la siguiente gráfica, los hombres en su mayoría fueron agredidos mediante permanentes amenazas a su trabajo y su vida, que llevaron en algunos casos al desplazamiento de los mismos; mientras que a las mujeres se les amenaza, se les obliga a renunciar o abandonar su puesto de trabajo, se les ejerce violencia de manera directa para desplazarlas forzosamente de sus territorios. En el caso de Elia Enriqueta Oterio, secretaria ejecutiva en la Universidad de Córdoba, por razón de la presencia de estos grupos armados en la región su padre fue asesinado y ella se vio obligada a desplazarse: “También nos amenazaron para que saliéramos de la finca, tuvimos que abandonar 80 hectáreas de tierras” (Resolución 2014-456037, 2014, p. 2).

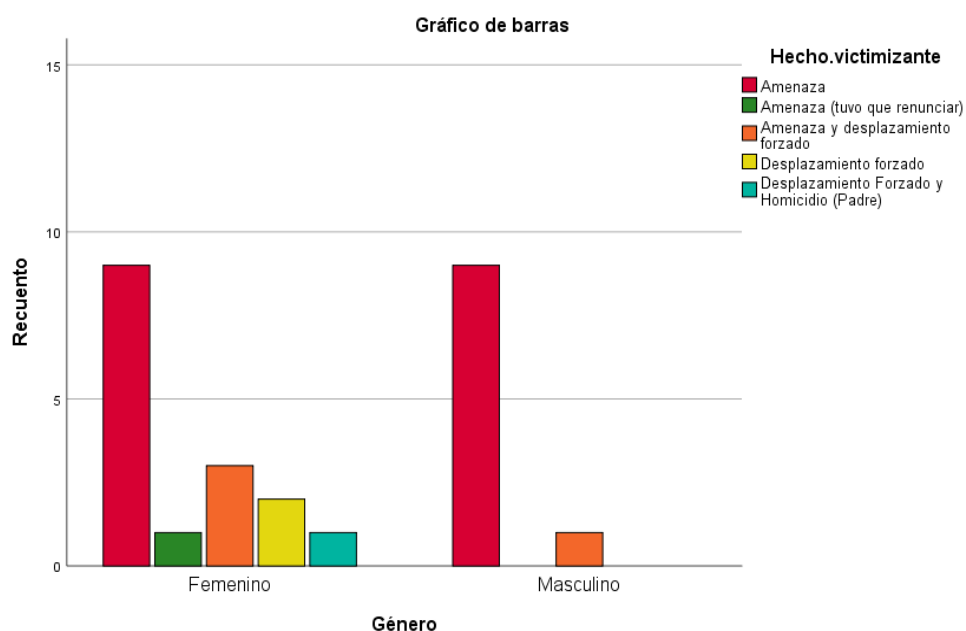


Figura 4. Hechos victimizantes por género.

Otros entrevistados reportaron casos de violencia física y hostigamiento, como es el caso de Julio José Bruno González, auxiliar de laboratorio en la Universidad de Córdoba, quien fue golpeado y hostigado con armas de fuego en público mientras desarrollaba una huelga sindical, así lo manifestó:

Empezó rector Víctor Hugo, quien era cuota de (menciona grupo armado), a violarnos a convención colectiva (...) nos vimos obligados a irnos a un paro laboral, que duró (5) cinco meses, nos concentramos en cambuches al lado de la puerta principal de la universidad (...) llegaron hombres armados en camionetas y nos hacían disparos al aire buscando intimidarnos, ese mismo rector hizo que nos golpearan con palos (Resolución 2013-329831, 2013, p. 2).

Mientras que Enalvis del Carmen Padilla Berrio, auxiliar de laboratorio de la Universidad de Córdoba, fue amenazada en el claustro universitario por sus compañeros de trabajo hombres, para luego ser abordada por hombres que con disparos la hostigaron y fotografiaron (Resolución 2013-329791, 2013, p. 2)

Sin embargo, pese al reconocimiento mediante el RUV, la totalidad de las víctimas fueron registradas exclusivamente bajo el amparo de víctimas por amenazas, como se ilustra en la figura 3, además, según relatan en su versión de los hechos ante las autoridades, existen otras vulneraciones conexas y concomitantes a la amenaza, como la eliminación de garantías laborales mínimas, degradación del puesto de trabajo, abandono del cargo por causa del desplazamiento, riesgos al mínimo vital que no permiten el desarrollo de una vejez digna y la obstrucción sistemática para la progresividad laboral y/o salarial, lo cual evidencia la invisibilización de otras violaciones de derechos humanos.

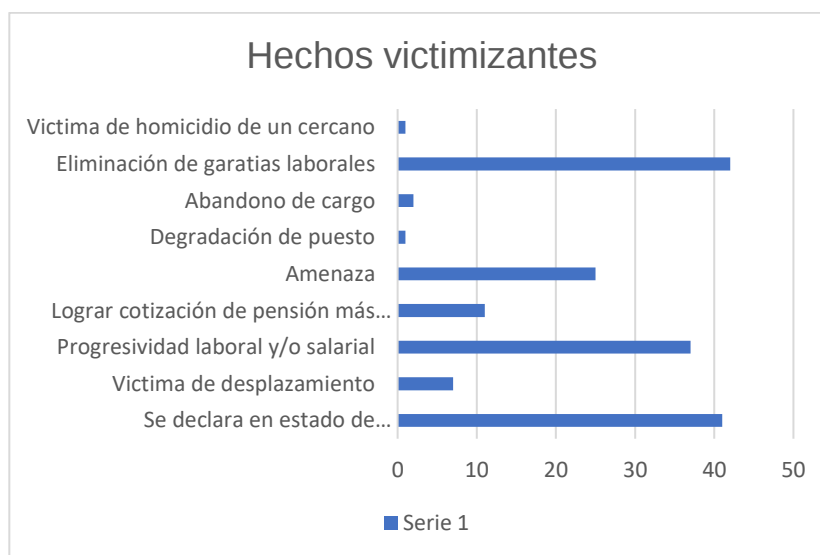


Figura 5. Hechos victimizantes.

En tal sentido, las víctimas pertenecientes a Sintraunicol en la toma del bloque Córdoba a la Universidad Córdoba en Montería evidencian las acciones delictivas de amenaza y constreñimiento por parte de este grupo armado, como una consecuencia para aquellos trabajadores que, en razón de una serie de vulneraciones a sus derechos, se organizan para exigir y expresar dicha inconformidad. De tal manera, hay un conjunto de vulneraciones anteriores o paralelas a la amenaza, como es la eliminación de garantías laborales y el impedimento de progresividad laboral, que tuvieron un impacto en la cotización de pensiones y atentan contra el mínimo vital y el desarrollo de una vejez digna.

Un ejemplo de ello es el caso de Benjamín José Mejía Bula, técnico administrativo, quien en la Universidad de Córdoba, junto con sus compañeros estaban intimidados y no podían hacer nada, ni siquiera denunciar ante las autoridades competentes; además de esto, explica cómo a partir del 2000 se dejaron de pagar los beneficios pactados en su contratación (la de él en 1991), se les dejó de dar bonificación por servicios prestados, primas navideñas y por servicios, se dejaron de consignar los montos para pensión y se les dejó de dar la dotación necesaria para realizar sus actividades laborales (Resolución No. 2013-327518, 2013)

Pero tal como lo indica la figura 5, a todos los trabajadores víctimas de la toma paramilitar en la Universidad de Córdoba se les eliminaron no solo sus derechos sindicales como el de libre asociación, negociación colectiva y huelga, sino que se les eliminaron todo tipo de garantías laborales como el aporte en salud y pensión por parte del empleador, el no pago de primas y la obstaculización de la progresividad laboral, tal como lo evidencia el siguiente caso.

La señora Natividad Dolores Cepeda Sierra, en el desempeño de sus laborales en el área de servicios generales, fue amenazada permanentemente mediante llamadas, panfletos e incluso mediante amenazas de artefactos explosivos en su lugar de trabajo. Ella prestaba sus servicios mediante un contrato por prestación de servicios que se le renovaba anualmente, sin embargo, en contra de su voluntad cambiaron el tipo de vinculación y la trasladaron a una bolsa de empleo creada por la injerencia paramilitar, lo cual le ocasionó grandes pérdidas materiales:

Durante un periodo de nueve, años la bolsa de empleo de lo injerencia paramilitar NO COTIZABAN NUESTROS APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN, lo que significa que pese a que hemos trabajado en la Universidad Córdoba en el área operativa desde el 1.º febrero de 1996 hasta el presente, 23 años de servicio en la sede Berastagui como aseadora, no puedo acceder a una pensión en las entidades administradoras de pensión, por los aportes no cancelados en la injerencia paramilitar, que a mí sí me descontaban por nómina”.

3.3.3 Sistematicidad de la violencia. A partir del análisis sobre las labores desarrolladas por las víctimas se puede establecer que la violencia sistemática a manos del Bloque Córdoba, tuvo por objetivo eliminar política, social y físicamente a todos aquellos trabajadores organizados dispuestos a reivindicar garantías mínimas para un trabajo digno; configurándose así, la primera caracteriza de la violencia sistemática, que va dirigida a una población específica, en este caso a quienes en razón de su actividad sindical se convierten en objetivos militares.

Otro componente de la sistematicidad de la violencia se evidencia también en términos territoriales, ya que esta avanzada paramilitar pretende generar un monopolio territorial en términos sociales, políticos y militares que le permitan el ejercicio de un poder absoluto en un área

de influencia determinada. Para el caso de los integrantes de Sintraunicol, fueron violentados en sus lugares de residencia, lo cual implicó desplazamiento forzado; estos residían principalmente en Montería, como lo muestra la tabla 2, presentada previamente.

Esto evidencia el carácter sistemático de las violencias sobre los sindicalistas y en los cargos de representación pública como algunos delegados a la asamblea nacional, negociadores y administrativos, tal como lo indica la tabla 4.

Tabla 4.

Participación en el sindicato

Participación en el sindicato							
Afiliado (a)	No afiliado	Delegada de la asamblea nacional	Negociadora	Vicepresidenta y secretaria	Comisión de reclamos	Fiscal - sección de bienestar	NR
34	1	2	1	1	1	1	7

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, el tercer factor para definir una violencia como sistemática es el ejercicio de los hechos violentos por un lapso más o menos estable, para el caso de la avanzada paramilitar en la Universidad Córdoba y en Montería en general, este se instaura a partir de mediados de la década del 80 y se recrudeció en la del 90 y aun a principios del 2000 con amenazas y asesinatos, como se describió en el capítulo 3, esto no significa que exista hoy por hoy una ausencia de grupos armados paramilitares en Córdoba y especialmente en Montería.

3.4 Conclusiones de capítulo

La primera reflexión que arroja el abordaje histórico y contextual de Córdoba, en especial el municipio de Montería, es que existe una profunda y singular relación entre la triada *violencia, propiedad y producción*, en tanto los patrones históricos de concentración de la propiedad en estos territorios han estado determinados y configurados por prácticas violentas de desplazamiento y posesión, mientras se generan prácticas de producción encaminadas a garantizar dicha concentración, como es el caso de la ganadería extensiva en la región como forma predominante de producción.

Por otra parte, como resultado del cierre político del bipartidismo y su desenvolvimiento en prácticas violentas, se ha legitimado un discurso político sustentado en el odio y temor irracional a aquellos postulados sociales, políticos y económicos diversos, donde la única forma de tramitar la diferencia es la violencia y especialmente la eliminación material de la misma. Esta práctica ha sido adoptada e interiorizada por grupos paramilitares en el conflicto armado, ya que la simplificación y legitimación del mismo es crear del contrincante un enemigo a eliminar.

Sin embargo, dadas las características del desarrollo de los conflictos en Colombia, son los civiles, campesinos, líderes políticos y sociales los señalados y victimizados desde los diferentes frentes de guerra. Para el caso de los sindicatos de trabajadores en la Universidad de Córdoba en Montería, por el hecho de exigir condiciones de trabajo y vida digna, junto con consignas políticas alternativas, son señalados no solo individualmente, sino en su práctica sindical como elemento constitutivo del enemigo, para el caso de los paramilitares y militares, son rotulados de guerrilleros o insurgentes con el propósito de justificar y legitimar su sistemático exterminio.

Por otra parte, los procesos de privatización y consolidación del estado neoliberal en las décadas del 80 y 90 son los que permitieron la unidad, en gran medida, de sindicatos de base, distantes ideológicamente, en razón de un adversario común: la implementación de políticas de precarización, tercerización y privatización. Para el caso de Sintraunicol, las medidas adoptadas alrededor de la educación superior en Colombia.

Finalmente, las prácticas de violencia antisindical, lideradas por fuerzas paramilitares y evidenciadas en el corpus de la investigación, surgen como una respuesta reaccionara y conservadora de estos grupos ilegales ante los avances prometedores conquistados por la lucha sindical, que tienen como propósito limitar y detener sus avances tanto en garantías y derechos para los trabajadores, como en la consolidación de organizaciones gremiales con fuerza política popular.

Capítulo 4: violencias y horizontes de reparación

El presente capítulo tiene como propósito abordar el conjunto de medidas encaminadas a la reparación de los miembros de Sintraunicol por parte del Estado colombiano, para posteriormente, desde los relatos y evidencias que surgen de las víctimas, caracterizar los límites que ha tenido dicha reparación. Finalmente, se brindan una serie de elementos analíticos y conceptuales que buscan debatir sobre las condiciones esenciales de una reparación colectiva e integral.

4.1 Derechos vulnerados

Tal como lo evidencian algunos de los relatos recogidos por el Tribunal Superior del Distrito de Medellín, Sala de Justicia y Paz, en la Sentencia 110016000253-2006-82689, las reuniones forzosas organizadas por el bloque Córdoba con los trabajadores de la Universidad de Córdoba tenían como objetivo

que renunciáramos a derechos adquiridos (...) primas, educación, salud, partes salariales, el trato fue amable, no hubo intimidaciones, pero sí había muchos paramilitares y de civil bien armados (...). A partir de esa fecha, nos recortaron unas primas, nos quitaron la prima de carestía, no hubo aumento de salario por ocho años, ni por convención ni por decretos del Gobierno, lo cual generó endeudamiento y detrimento patrimonial de muchos funcionarios, estrés laboral y familiar, debido a que cada fin de año se escuchaba que para el año siguiente se iban a destituir trabajadores a

raíz de la famosa reestructuración de la Universidad de Córdoba, lo cual redundó en enfermedades y muertes de algunos servidores por la misma situación de estrés (Sentencia, 110016000253-2006-82689. p. 103).

De tal manera que, con el pretexto de la lucha contrainsurgente, el paramilitarismo controló por la fuerza, acalló las disidencias y recortó o eliminó los derechos adquiridos por los trabajadores. Esto le permitió a Salvatore Mancuso fundar un modelo de administración de la universidad basado en la supresión de garantías laborales y derechos fundamentales de los individuos.

En este ejercicio de control paramilitar, la violencia se materializó en desplazamientos y exilio de los principales integrantes del movimiento estudiantil. Además, se suprimió la autonomía universitaria, pues las decisiones que antes se tomaban colectiva y concertadamente entre quienes hacían parte de la comunidad universitaria, a raíz de la intervención de los paramilitares, “hoy se definen por fuera del ámbito universitario. Se denuncia incluso que en reuniones en las que se toman decisiones sobre el devenir universitario participan delegados de esta agrupación armada ilegal” (Sentencia 110016000253-2006-82689. p. 118)

Por otro lado, se generó un continuo temor en todos los trabajadores mediante la difusión de rumores y denuncias acerca de la existencia de un “sistema de informantes ocultos”, que reportaba al grupo armado ilegal cualquier estrategia e incluso comentario de los miembros de la comunidad universitaria. Esto estaba acompañado de la total ausencia de un esquema de seguridad confiable que les garantizara a las diferentes asociaciones de profesores y trabajadores el libre ejercicio de su labor. Por ello, desde la información recopilada de los trabajadores de Sintraunicol, las principales vulneraciones que expresan son:

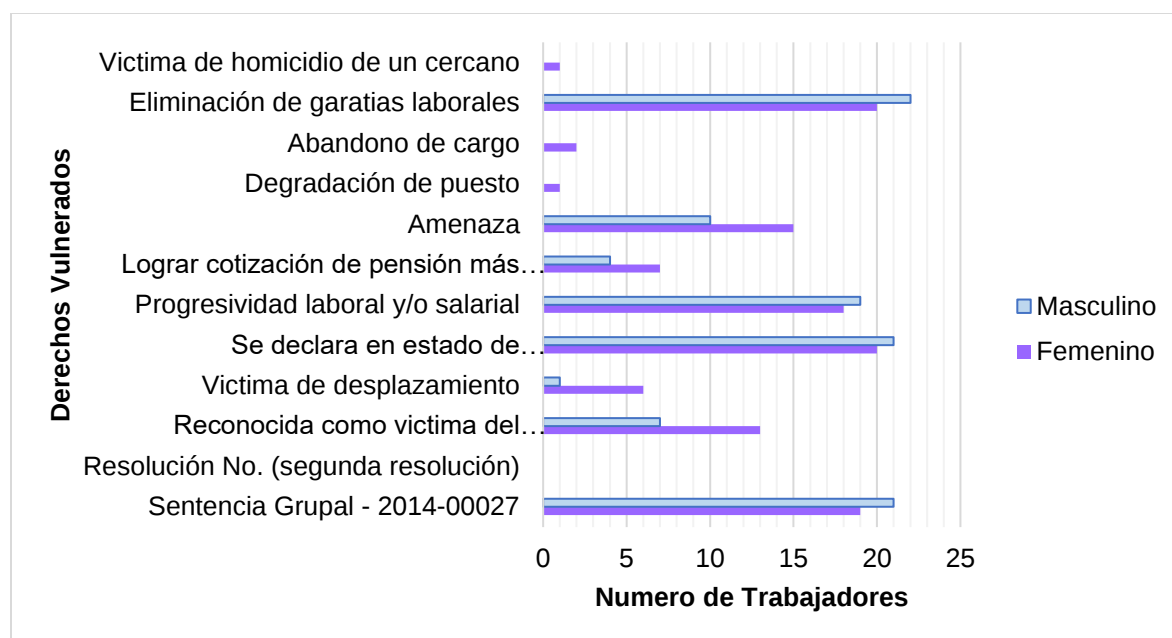


Figura 6. Derechos vulnerados.

En lo que se refiere a la eliminación de garantías laborales, se atenta de manera directa con el conjunto de derechos laborales irrenunciables y mínimos por parte de los trabajadores, según el ordenamiento jurídico colombiano, Constitución Política, artículo 53, el cual estipula que la

igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles. (Constitución Política, Art.53).

Tales derechos se desarrollan de manera amplia en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que el no pago de prestaciones sociales junto con la falta de dotación para la prestación de los servicios por parte del empleador va en contravía de lo descrito en el artículo 57

del Código Sustantivo del Trabajo, que evidencia que estas son obligaciones especiales del empleador.

De igual manera, la continua obstaculización a la progresividad laboral y salarial no solo va en contra de la igualdad de oportunidades en acceso a una mejor posición laboral, como lo estipula el artículo 53 de la Constitución Política, sino que atenta contra la capacidad material de la reproducción de la vida misma y vulnera además el derecho a la vida establecido en el artículo 11 de la Constitución Política. Por otro lado, atenta contra la dignidad humana como principio constitucional, ya que muchos de estos trabajadores van a llegar a edad de pensión con un vacío en la cotización del mismo, y el monto de la pensión es mínimo, pese a prestar un servicio ininterrumpido por varias décadas.

Por otro lado, en el desarrollo de la actividad violenta e ilegal de este grupo paramilitar se vulneraron abiertamente derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal, a la libertad personal, a no ser desaparecido, a no ser desplazado, al libre desarrollo de la personalidad, a la libre circulación y a la libertad de residencia, desconociendo con ello convenios internacionales firmados por el Estado colombiano, especialmente los reseñados en el capítulo segundo, como lo son el Convenio No 98 de la OIT sobre sindicación y de negociación colectiva, ya que no existe una la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Igualmente, el Convenio n.º. 87 de la OIT sobre el derecho de sindicación, en tanto se vulnera el derecho de libre asociación e incluso se prohíbe la afiliación de los trabajadores.

En consecuencia, tal como lo afirma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz:

Ninguna de las víctimas de homicidio, atentados o amenazas registraba antecedentes penales, órdenes de captura, medidas de aseguramiento y mucho menos sentencias condenatorias. Esto nos permite concluir una vez más que ese patrón de exterminio obedecía a una política sistemática de ejecución sumaria, arbitraria o extrajudicial de disidentes, líderes o miembros de organizaciones políticas y sociales de oposición o que luchaban por reivindicaciones de sus afiliados o con ideas, opiniones o proyectos contrarios a los dominantes o de intimidación y eliminación de esos sectores y movimientos (Sentencia 110016000253-2006-82689. p. 120).

4.2 Medidas de reparación del Estado colombiano

En el desarrollo de la Ley 975 de 2005 o ley de Justicia y Paz, bajo la cual se amparó un gran número de paramilitares, el primer paso de reparación desde el Estado colombiano se dio en la jurisdicción de Justicia y Paz, ya que desde esta instancia se consolidó el primer paso de la reparación, es decir, el reconocimiento de la violación sistemática de derechos y de los hechos violentos como aporte a la verdad.

Inicialmente, la misma ley permitía llevar a cabo un incidente de reparación integral, pero posteriormente se convirtió en un incidente de identificación de afectaciones y la reparación fue articulada con la reparación administrativa establecida en la Ley 1448 de 2011. En los procesos de justicia y paz se otorgaron resoluciones de reconocimiento de víctimas tanto colectivas como individuales; en el caso de la Universidad de Córdoba esta fue reconocida colectivamente, mientras algunas víctimas también cuentan con el reconocimiento particular.

Para el caso de Sintraunicol, según los datos recolectados, el porcentaje de las víctimas que fueron reconocidas mediante resolución individual es del 27 %, mientras que las que no la tienen es de 73 %.

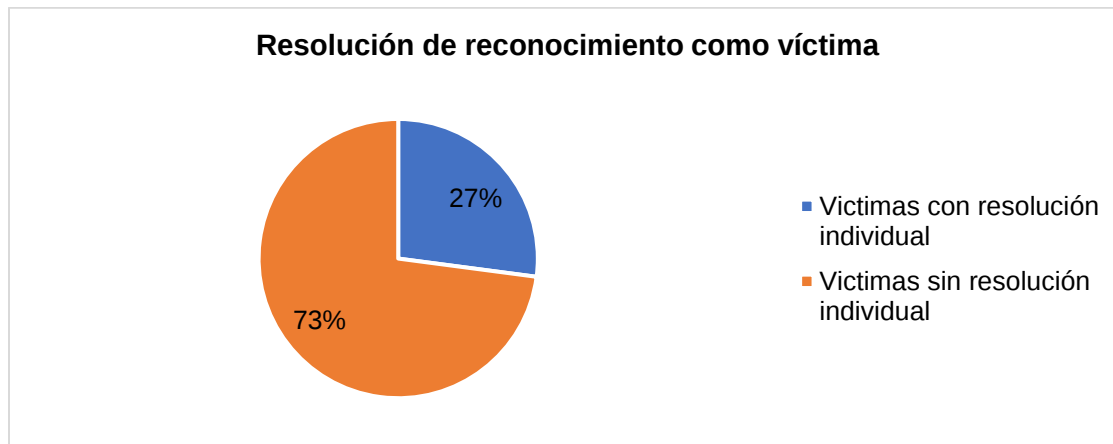


Figura 7. Resolución de reconocimiento como víctima.

Lo anterior evidencia un vacío en los procesos individuales adelantados por cada uno de estos sujetos, en tanto no todos cuentan con una resolución individual, sin que esto implique un desconocimiento total, ya que pueden estar plegados a la resolución general. Vale aclarar que los datos recogidos en esta investigación no permiten afirmar que todas aquellas víctimas estén buscando un reconocimiento como víctima de manera individual, ya que, como se verá a continuación, estas hacen parte de una víctima colectiva que cuenta con una resolución general.

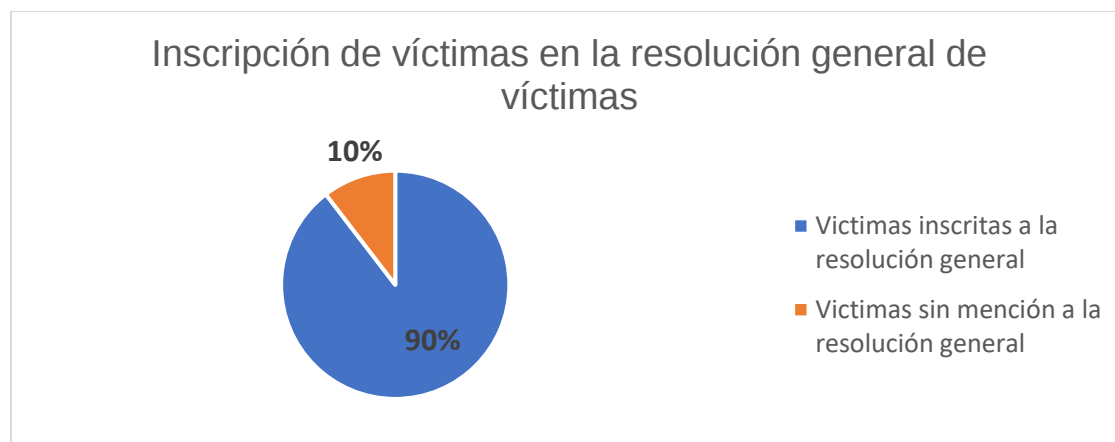


Figura 8. Inscripción de víctimas en la resolución general de víctimas.

Esta resolución general hace referencia a la Sentencia 11 001 22 52 000 2014 00027 del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en delitos contra el DIDDH, el DIH y conexos. En esta se evidencia la toma paramilitar del bloque Córdoba a la Universidad de Córdoba y la sistemática violación de derechos humanos, al afirmar que

conforme a los elementos aportados, considera la sala que el daño colectivo, en este evento, se concretó en que el proceder criminal del bloque Córdoba, liderado por el postulado Salvatore Mancuso Gómez, generó entre otros la desmejora en las condiciones laborales, con consecuentes desmedro de sus derechos fundamentales, además de las pérdidas del personal universitario, en atención a los diferentes homicidios a los miembros de la comunidad universitaria incluyendo estudiantes. En la sentencia n.º 41 proferida por el honorable tribunal, declara como sujeto de reparación colectiva a los estamentos de la Universidad de Córdoba. Trabajadores, empleados, docentes y estudiantes y pensionados (Sentencia. 11 001 22 52 000 2014 00027).

4.3 Reparación colectiva en la Universidad de Córdoba

En el 2008, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), creada por la Ley de Justicia y Paz, eligió diez casos emblemáticos en el país para iniciar procesos de reparación colectiva, entre los que se encontraban las comunidades de El Salado (Bolívar), La Libertad (Sucre), El Tigre (Putumayo), La Gabarra (Norte de Santander), Buenos Aires (Cauca), la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) del corregimiento de La India (Santander) y la Universidad de Córdoba.

A partir de tal selección, la Universidad de Córdoba fue la primera institución educativa del país en ser incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) como sujeto de reparación colectiva, en el 2012. Sin embargo, el proceso de reconocimiento individual de muchas de estas víctimas y su proceso de reparación empezó alrededor del 2008, y por ello se convirtió en el “laboratorio” para la implementación de una reparación colectiva. Fue hasta el 2011, con la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4800 de 2011, que se generaron marcos institucionales para tal reparación.

En lo que se refiere a la Ley 1448, esta establece en primera medida el amplio y debatido concepto de *víctima*:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448, 2011, Art. 3).

En la complementariedad de las acciones para la reparación, dicha ley afirma en el artículo 21:

Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas. Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.

En lo que refiere a la integralidad, sostiene:

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (Ley 1448, 2011, Art. 25).

Por otro lado, en cuanto a la reparación colectiva, la ley establece:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos: a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de

los miembros de los colectivos; c). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales (Ley 1448, 2011, Art. 151).

Finalmente, define a los sujetos de reparación colectiva como:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común (Ley 1448, 2011, Art. 152).

4.3.1. Plan Integral de Reparación Colectiva de Unicórdoba. El decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la Ley 1448, crea el Registro Único de Víctimas (RUV) como estrategia de sistematización y piedra angular para las posteriores acciones de reparación. Dicho RUV, según la norma, debe aplicarse a la luz de derechos y principios como: 1. El principio de favorabilidad. 2. El principio de buena fe. 3. El principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado social de derecho. 4. El principio de participación conjunta. 5. El derecho a la confianza legítima. 6. El derecho a un trato digno. 7. Habeas data. (Decreto 4800, 2011, Art. 19).

De la misma manera, crea la Red Nacional de Información para la Atención de las Víctimas, la cual es

el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la

información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales (Decreto 4800, 2011, Art. 56).

Es bajo este marco jurídico que se consolida la reparación colectiva para la Universidad de Córdoba, en manos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante la resolución 0182 de 2013, en donde se reconocen los hechos victimizantes que tuvieron lugar a partir del denominado *pacto de Ralito*, cuando

el 18 de febrero de 2003 comandantes paramilitares habrían citado al Consejo Superior Universitario, junto con directivos de ASPU, Sintraunicol, Ajucor, en la cual, con la presencia del resto de la universidad y Salvatore Mancuso, se dictaron directrices relacionadas con la revisión de la Convención Colectiva, acuerdos laborales y pensiones, reestructuración de la Universidad y del Fondo de Salud. Para el cumplimiento de tales directrices, Salvatore Mancuso habría otorgado un plazo de tres meses y amenazó de muerte a los directivos sindicales que asistieron a la reunión para que no continuaran con la asamblea permanente y no siguieran oponiéndose a la administración de la Universidad de Córdoba (Resolución 0182, 2013, p. 3).

Mientras que reconoce los hechos violentos a los que fueron sujetos los miembros de Sintraunicol, cuando en noviembre de 2003 la directiva nacional de este sindicato recibió “un comunicado de las AUC declarando objetivo militar a 15 directivos del sindicato a nivel nacional,

dentro de los cuales se encontraban algunos miembros del sindicato en la Universidad de Córdoba” (Resolución 0182, 2013, p. 4).

Entonces, para avanzar en el proceso de reparación, se establecen mesas de trabajo sobre asuntos laborales, fortalecimiento institucional, educación, dignificación y memoria, y garantías de no repetición, conformadas así:

Tabla 5

Mesas de trabajo

MESA	ENTIDADES
Asuntos Laborales	• Ministerio de Educación • Ministerio de Hacienda. • Ministerio de Salud. • Ministerio de Trabajo. • Universidad de Córdoba • Departamento Nacional de Planeación. • Procuraduría General de la Nación. • Defensoría del Pueblo. • Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Fortalecimiento	• Ministerio de Hacienda
Institucional	• Ministerio de Educación • Universidad de Córdoba. • Contraloría General de la República. • Procuraduría General de la Nación. • Universidad de Córdoba. • Defensoría del Pueblo. • Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Educación	• Ministerio de Educación • Ministerio de Hacienda. • Departamento Nacional de Planeación • Centro de Memoria Histórica • Universidad de Córdoba • Defensoría del Pueblo. • Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Dignificación y Memoria	• Centro de Memoria Histórica • Ministerio de Cultura • Ministerio de Salud • Universidad de Córdoba • Defensoría del Pueblo. • Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Garantías de no Repetición	• Ministerio del Interior. • Ministerio de Justicia • Fiscalía General de la Nación • Procuraduría General de la Nación. • Defensoría del Pueblo. • Contraloría General de la República. • Unidad Nacional de Protección • Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

Fuente: (Resolución 0182, 2013, p. 6).

Para la consolidación de este proceso se creó un Comité de Impulso de Reparación Colectiva de la Universidad de Córdoba, que funcionó hasta 2015 y que estuvo integrado por profesores, estudiantes, trabajadores y pensionados, quienes participaron de ejercicios y actividades académicas sobre formación en derechos y reparación colectiva, y en las fases de

diálogo, diagnóstico, convalidación, análisis integral y diseño del plan de reparación colectiva de la universidad.

De tal manera, este proceso se caracterizó como el plan piloto de la reparación colectiva en Colombia, estrategia que sirvió de base para generar un Plan de Reparación Colectiva. Las medidas de reparación llevadas por la UARIV pasaron por medidas simbólicas como el reconocimiento público de la verdad y solicitud de perdón por parte del Estado colombiano, la implementación de una cátedra de derechos humanos, la conmemoración del Día institucional de la memoria histórica y la creación de un Centro de Altos Estudios para la Paz, Democracia y Derechos Humano, junto con la entrega de una serie de inmuebles.

Para cumplir tales fines se configuró un Comité de Impulso de Reparación Colectiva de la Universidad de Córdoba. Pese a la incertidumbre del mismo dado su carácter novedoso, tanto estudiantes como profesores y trabajadores en general se dispusieron a formular diversas demandas:

Los estudiantes pedíamos reivindicaciones más políticas y simbólicas, pero los trabajadores, profesores y pensionados, que sí fueron víctimas directas en su momento, tenían intereses más personales relacionados con el restablecimiento de sus derechos laborales, por ejemplo de primas y mesadas que les quitaron en aquellos años (Maya, 2018).

De tal manera, se generaron procesos de reparación simbólica como las cátedras y conmemoraciones ya mencionadas, junto con la entrega de bienes inmuebles, como la casa de Mancuso en Montería, quien fue su victimario por varios años. De igual manera, en febrero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional anunció la aprobación de 19 000 millones de pesos

para la construcción de una nueva biblioteca para la universidad, lo que implicaría la reactivación de la Mesa de Educación, conformada para la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) de la institución; dicha construcción sería considerada como el Centro de Estudios para la Paz, la Democracia, los Derechos Humanos y Ciencias Políticas, que fue una de las medidas de reparación contempladas.

4.4 Límites de la reparación colectiva en la Universidad de Córdoba

Pese a lo evidenciado en las normas jurídicas y los hechos acontecidos en la reparación colectiva de la Universidad de Córdoba, la cual tenía tres años estimados para su implementación, se evidencian grandes falencias en dicho proceso. En el diario digital *La razón.co* fue cubierta, durante el 2017, la manifestación de trabajadores de la Universidad de Córdoba en donde afirmaban:

Algunos bienes inmuebles entregados por el Gobierno a la Universidad de Córdoba en calidad de supuesta reparación han sido otorgados bajo la figura de préstamo u arriendo, por lo cual el sostenimiento de los mismos representa un gasto exagerado que no está en condiciones de asumir el claustro” (Larazón.co, 2017).

Incluso, afirman que “la entrega de la casa de Mancuso fue solo un sofisma del Gobierno, aquí no ha habido reparación ni colectiva ni individual” (Larazón.co, 2017). Aún no se remueven todas las medidas administrativas fomentadas durante la toma paramilitar, ya que trabajadores indican que “persisten varios acuerdos con vestigios de la toma paramilitar, entre ellos el 095 y

096, los cuales generan desestabilidad e trabajadores oficiales, y el 079, el cual congela 30 cargos de trabajadores oficiales” (Larazón.co, 2017)

4.5. La permanencia de hechos victimizantes

Por otro lado, tal como lo manifiestan los integrantes y víctimas de Sintraunicol, la reparación colectiva no ha logrado restituir la serie de derechos vulnerados en ocasión de la toma paramilitar en la Universidad de Córdoba, ya que, gran parte de estos se encuentran con las mismas condiciones luego de los hechos victimizantes.

Pese a ser reconocidos como víctimas del conflicto, ya sea por resolución individual o colectiva, se declaran en revictimización, puesto que para el caso de las vulneraciones laborales como el no pago de primas, detrimento salarial, obstaculización sistemática a la progresividad laboral y la evasión de obligaciones como el aporte a salud y pensión de los empleados por parte del empleador, no han sido reparados e incluso las consecuencias de dichas violaciones persisten actualmente.

Es por ello que 41 personas se declararon en revictimización, es decir, aún sufren las consecuencias de las violaciones de sus derechos; 37 sostienen que incluso para el 2018, después de décadas de servicio, se les sigue impidiendo sistemáticamente la progresividad salarial, lo que no permite desarrollar condiciones materiales apropiadas para una vida digna y las de sus familias.

De igual manera, cerca de 11 personas en proceso de pensión o cercanos al mismo solicitan ser reparados materialmente, en tanto que durante la toma paramilitar de la Universidad de Córdoba, pese a cumplir sus obligaciones laborales y que se les fuera descontado el rubro por concepto de pensión, este nunca fue cancelado por el empleador, lo cual implica que a la hora de acercarse el tiempo para el retiro no cuentan con algunos años de cotización a pensión desde mediados de la década del 90, lo que crea un conjunto de riesgos para estos empleados al aumentar

sus condiciones de vulnerabilidad, ya que no logran cotizar lo suficiente para el desarrollo de una vejez digna, y en una avanzada edad es poco probable emplearse de manera continua para captar ingresos suficientes.

Finalmente, 42 personas aseguran que la eliminación de garantías laborales tomadas mediante medidas administrativas durante la toma paramilitar a todos los estamentos del claustro universitario se mantienen aún, esto ha significado un constante y sostenido detrimento de las condiciones de los trabajadores que aun hoy, sin la presencia de grupos armados ilegales, se mantiene de manera irrestricta.

Por otro lado, Serafín Velásquez Acosta, coordinador del Comité de Impulso de Reparación Colectiva de la Universidad de Córdoba, señala que el más grave error fue haber formulado un Plan de Reparación Colectiva que no se presupuestó y que hoy cuesta más de 100 000 millones de pesos, que la universidad no tiene, y que el escaso apoyo institucional por la permanencia de funcionarios cuestionados en las administraciones recientes generó un gran desgaste e inconformismo en la institución, que ha impedido, incluso, que se hable de las responsabilidades de la universidad en el conflicto (Maya, 2018).

De la misma manera, desde sectores estudiantiles partícipes del Plan y Comité de Reparación Colectiva denuncian la escasa voluntad de la administración misma de la universidad:

La Universidad de Córdoba fue revictimizada, no reparada, y esto se debe principalmente a que desde la administración de la propia universidad nunca se tuvo la voluntad para ejecutar el proceso, y la Unidad de Víctimas, por su parte, tampoco presionó para que la administración se lo apropiara, hiciera los reconocimientos que se

tenían que hacer y apoyara en lo necesario para que las medidas de satisfacción se cumplieran (Maya, 2018).

A partir del desarrollo de la presente investigación y del análisis del proceso de reparación de universidad, se considera este último como un proceso inacabado que requiere una serie de ejes orientadores que determinen sus acciones, para lograr la efectiva e integral reparación de quienes aun hoy sufren las consecuencias de la violencia paramilitar en la Universidad de Córdoba. Es así como en el siguiente apartado se pretende esbozar algunas características necesarias para la reparación colectiva y, con ello, abrir el debate sobre el horizonte que debe tener la misma.

4.6 Horizonte normativo hacia una reparación colectiva eficaz

En primer lugar, vale retomar el llamado realizado en la Cumbre Nacional de Mujeres Sindicalistas en el 2014, donde se planteó la importancia de la reparación tanto individual como colectiva para el perdón y construcción de paz, al igual que implementarlas desde un enfoque de género, lo anterior se debe a que las violencias que tuvieron lugar en el transcurso del conflicto armado tienen impactos diferenciados en las mujeres, tal como lo manifiesta el informe de la cumbre nacional de 2014 de la CUT: “La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (CUT, 2014, p. 8).

Entonces, este primer y transversal criterio salta a la vista una vez se sistematizan las violencias y repertorios de las mismas; para el caso de Sintraunicol, pese a que el número de víctimas entre hombres y mujeres son de la misma magnitud, los repertorios de las violencias son distintos. Es por ello que para una reparación colectiva eficaz es necesario adoptar un enfoque de

género que se construya a partir de la sistematización de las violencias basadas en género del caso a abordar, y no a partir de criterios abstractos y generales. Es por ello que en la presente investigación se analizaron las violencias de forma diferencial, con el propósito de ser un insumo importante para la reparación colectiva desde un enfoque de género.

Por otro lado, tal como se evidenció en el segundo capítulo, la reparación tiene una vocación compensatoria y no punitiva (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 36). Entonces, no se trata de justificar la acción del Estado en su capacidad de respuesta punitiva y carcelaria. De tal manera, para el caso de la Universidad de Córdoba, antes de justificar la entrega de un bien inmueble de su victimario como forma de reparación y prueba de la capacidad de castigo del Estado, es necesario priorizar rápida y contundentemente la compensación de los daños causados. Es decir, avanzar en el criterio de *restitución* (*restitutio in integrum*), lograr un estado de cosas previo al acto victimizante y reconocer los derechos vulnerados con ocasión del conflicto.

En consecuencia, la primera medida necesaria para avanzar en una reparación colectiva eficaz es el conocimiento sistemático de los derechos vulnerados desde un enfoque de género, para luego restituir dicha vulneración. Para el presente caso, es imperioso reconocer:

- El derecho a una vejez digna de quienes por la toma paramilitar vieron comprometido su mínimo vital.
- Las garantías laborales removidas por ocasión del conflicto.
- El retorno a sus territorios a quienes fueron desplazados, en condiciones similares a las que tenían antes del hecho victimizante.

Solo una vez, reconocidas estas garantías de primera necesidad, es posible avanzar en el criterio de *indemnización* como forma de compensación para reparar daños de orden material, moral y físico. Esto implicaría entonces compensar:

- La obstaculización sistemática a la progresividad laboral de los empleados.
- La estigmatización a la labor sindical, en el marco de la violencia antisindical.
- La persecución al movimiento estudiantil.
- El detrimento patrimonial tanto de la universidad como de los particulares, con ocasión de la avanzada paramilitar.

Finalmente, tres componentes de la reparación que de ninguna manera se han cumplido son: la *satisfacción*, como el conjunto de medidas dirigidas a preservar el honor y buen nombre de las víctimas y sus familiares (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 38), ya que la satisfacción solo puede entenderse realizada una vez se cumpla la restitución e indemnización.

El segundo componente es el de las *garantías de no repetición*, que implica generar medidas de seguridad para que las víctimas no sean revictimizadas, lo cual no ha sido garantizado, en tanto las vulneraciones permanecen e incluso la presencia e influencia de grupos armados al margen de la ley persisten en el territorio.

La tercer y última medida es *rehabilitación*, la cual busca llevar a la víctima a un estado en que se puedan borrar en el mayor grado posible las secuelas de los hechos que le ocurrieron, que abarca tratamientos de índole psicológica, psiquiátrica y médica (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 39). Ni siquiera ha sido planteada en el Plan de Reparación Colectiva, toda vez que no han sido sistematizados los repertorios de violencia, para así dar seguimiento a las secuelas de los mismos.

Conclusiones

En lo que se refiere al devenir del sindicalismo, el proceso de globalización en las últimas décadas ha tenido una serie de efectos localizados que representa para los movimientos sindicales cambios y retos, en donde la continua migración masiva de trabajadores, la paulatina flexibilización de las relaciones laborales y la profunda informalidad del trabajo en nuestra región han desembocado en una crisis de afiliación sindical que crece con el pasar de los años.

Bajo este escenario, la transformación de los sindicatos como organización gremial o como solidaridad trabajadora en una misma industria se hace necesaria, ya que para garantizar la supervivencia de este ejercicio político es imprescindible abarcar a los trabajadores informales, en situación de tercerización e incluso a las crecientes masas de desempleados en nuestra América.

Es por ello que para generar procesos de reparación a los movimientos sindicales en Colombia, es necesario hacerlo a la luz del reconocimiento y ejercicio de memoria, frente al conjunto de violencias sistemáticas a los que han sido sometidos, en donde los horizontes de lucha de estos movimientos deben pasar por una potenciación de las herramientas jurídicas para la exigibilidad de derechos, mientras se ejerce una acción crítica a todas aquellas medidas políticas, jurídicas y administrativas que atenten contra estos. En consecuencia, la reflexión de la reparación como un ejercicio colectivo toma una trascendental importancia, en tanto no es posible abordar desde la individualidad las violencias y retos que surgen en el marco de la globalización, y en cambio dota de reconocimiento y potencialidad al sindicalismo para generar los procesos de transformación colectiva transnacional que requiere.

Las prácticas de violencia antisindical presentadas en Montería y en especial en la Universidad de Córdoba, lideradas por fuerzas paramilitares, evidenciadas en el corpus de la investigación, surgen como una respuesta reaccionara y conservadora de estos grupos ilegales ante

los avances prometedores conquistados por la lucha sindical, que tienen como propósito limitar y detener sus avances tanto en materia de garantías y derechos para los trabajadores, como en la consolidación de organizaciones gremiales con fuerza política popular.

Dicha reacción conservadora se traduce en un ejercicio de violencia sistemática, en tanto se ejerce para la consolidación de un poderío territorial sobre una población concreta que se discrimina y señala en razón de una actividad política y social, como el sindicalismo, y se mantiene de forma ininterrumpida en el tiempo desde la toma de la Universidad de Córdoba. Tuvo como consecuencia una vulneración flagrante a derechos fundamentales y laborales, atravesados por repertorios de violencia diferenciados en razón del género, que aún se mantienen.

Así mismo, el Estado colombiano, pese al reconocimiento de las víctimas y el plan de reparación colectiva establecido para esta población, ha sido incapaz de restituir los derechos y garantías vulneradas a estas personas, al no lograr restituir, indemnizar y mucho menos satisfacer. Esto implica que en materia de reparación, para el caso de la Universidad de Córdoba, el Estado no ha logrado garantizar un conjunto de derechos mínimos y vitales a las víctimas que reconoce e incumple por omisión las garantías y criterios establecidos en el marco del derecho internacional e incluso los nacionales.

Es por esta razón que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario forman un nuevo campo de disputa, ya que establecen unas condiciones mínimas para el reconocimiento y reparación de todas las violencias alrededor de la vulneración de derechos humanos y se posiciona como un escenario de exigibilidad de los mismos cuando el Estado nación incumple sistemáticamente la protección de los mismos. Esto permite cumplir criterios en términos de reparación tales como: la *restitución*, no solo en su carácter pecuniario, sino que busca lograr un estado de cosas previo al acto victimizante; la *indemnización*, como compensación que busca

reparar daños de orden material, moral y físico; la *satisfacción*, como “todas las medidas que reparan el daño inmaterial, y en concreto recoge aquellas medidas que pretenden preservar el honor y buen nombre de la víctima y sus familiares” (Cárdenas y Suárez, 2014, p. 38), y las *garantías de no repetición y rehabilitación*.

Referencias

- Aguilera, M. (2013). La violencia contra el movimiento sindical; discusiones, periodización y propuestas para una política de memoria. En M. Romero, *Proyecto de reparación colectiva del movimiento sindical en Colombia*. Bogotá: Ántropos.
- Antenas, J. (2008). Los sindicatos ante la globalización. ¿Hacia qué nuevas formas de solidaridad internacional? *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 33-55.
- Asamblea General. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU.
- Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU. En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Bustamante, M. (2003). Participación de los sindicatos en la integración Colombo-venezolana a partir de 1992. En J. Sandoval, R. Álvarez, & R. Giacalone, *Globalización, integración y fronteras en América Latina* (págs. 159-177). Mérida : Editorial Venezolana C.A.
- Cárdenas, M., & Suárez, I. (2014). Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del Consejo de Estado colombiano. *Opinión Jurídica*, 33-48.
- Carvajal, J. (2010). Derecho y cambio político en América Latina 1960-1980. *Dialogos de Saberes*, 259-272.
- Carvajal, J. (2012). La sociedad y el uso del derecho en la contienda política de América Latina 1960-2000. *Criterios*, 79-110.
- Castells, M. (2001). *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. Mexico: Siglo xxi editores, s.a.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de Julio de 1988). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de Enero de 1989). Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Julio de 1989). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Enero de 1994). Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_16_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Noviembre de 2002). Caso Cantos Vs. Argentina. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (8 de Julio de 2004). Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (10 de Julio de 2007). Caso Cantoral Huamaní Y García Santa Cruz Vs. Perú. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_167_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Estatuto de la Corte IDH: <http://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm>
- Defensoria del pueblo colombiana. (s.f.). *Contenido y alcance del derecho a la reparación. Instrumentos para la protección y observancia de los derechos de las victimas*. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>
- DeSebastián, L. (2017). *Propuestas para una globalización más humana*. Guadalajara : Cátedra Eusebio Francisco Kino SJ.
- Gallin, D. (2001). Sindicalismo y nuevo orden mundial. En M. Löwy, P. Waterman, D. Gallin, & R. Hyman, *Globalización y sindicalismo (Vol. 2)* (págs. 41-84). Valencia: Germania Serveis Gràfics.
- Gerds, A. (2009). Actividad sindical en Colombia, sinónimo de muerte, exilio y desarraigo. *Revista papeles de relaciones eco sociales y cambio global* #108, 101-109.
- Guataquí, J., Rodríguez, M., & García, A. F. (2009). *Determinantes Estructurales de la Sindicalización en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario. Serie de documentos de trabajo No 58.
- Larazón.co. (2017). *Sindicato de Unicórdoba pide celeridad en proceso de reparación colectiva*. <https://larazon.co/cordoba/sindicato-unicordoba-pide-celeridad-proceso-reparacion-colectiva/>.
- Maya, N. (2018). *La reparación colectiva de la Universidad de Córdoba: un caso emblemático pero poco satisfactorio*. Hacemos Memoria.
- Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2009). *Dinámica de la violencia en el departamento de Cordoba: 1967 - 2008*. Bogotá.
- OIT. (1948). *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación*. (Nº 87).
- OIT. (1964). *Convenio sobre la política del empleo*. (Nº122).

ONU. (2019). Derechos Humanos. Pagina oficial. En: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.

Organización de Estados Americanos. (2019). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Comisión interamericana de derechos humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización de los Estados Americanos. (2019 de Diciembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Colombia:

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Colombia:

Ostau, F. (2017). *La libertad sindical en el mundo del trabajo en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Pereira, A. (2012). Violencia en el mundo sindical: Un análisis cualitativo sobre una práctica persistente en Colombia 1986-2012. *Revista controversias* #198, 13-55.

Perez-León , J. (2008). Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. *American University International Law Review*, 7-49.

Postulados: Barranco, Correa, Hernández y Núñez, Radicado: 110016000253-2006-82689 (Tribunal Superior Del Distrito Sala De Paz Y De Justicia de Medellín 23 de Abril de 2015).

Ramos, J. (2010). Sindicalismo en el "Sur" en la era de la globalización. *Revista CeEPAL*, 97-121.

Restrepo, C. d. (2015). *Libertad sindical y Derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Archivo histórico. En: <https://www.colectivodeabogados.org/libertad-sindical-y-derechos>.

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (Diciembre de 2019). *Unidad de victimas*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/reparacion-colectiva/119>

Universidad del Valle, Universidad del Magdalena y Universidad de Antioquia . (2019). *Sintraunicol: Legados de unidad, organización y luchas por la dignidad laboral y la defensa de la educación, 1963-2018*. Medellín: Escuela Nacional Sindical.

Urrutia, M. (2016). *Historia del sindicalismo en Colombia, 1850-2013*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.

Valderrama, F. H. (2004). *El sindicalismo en Colombia, implicaciones sociales y políticas*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

ANEXO**CASOS UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

- Elvira de Jesús Banda Morales: es una abogada que ocupa el cargo de fiscal en el sindicato por medio de la resolución 2014-431699 del 13 de diciembre de 2013, fue declarada como víctima de amenaza y registrada por la resolución en el Registro Único de Víctimas (RUV); ya que el día 01 de febrero de 2000, en Montería, por parte de grupos paramilitares que habían tomado la Universidad de Córdoba, fue amenazada, al igual que demás trabajadores

de la universidad, amenazas llevadas a cabo por el bloque de Córdoba, en cabeza de Salvatore Mancuso.

- Marcela Cecilia Rodelo Rubio: desarrollista de familia, auxiliar de biblioteca de la Universidad de Córdoba y que es afiliada de Sintraunicol, por medio de la resolución 2013-327643 del 11 de diciembre de 2013 fue declarada como víctima de amenaza y registrada por la resolución en el RUV. La resolución confirma que Rodelo fue víctima de amenaza en septiembre del año 2000, en un hecho en el que miembros de las AUC amenazaron a trabajadores que entraron en paro por medio de disparos al aire y amenazas que atentaban contra la vida de los trabajadores.
- Otilia Josefina Buelvas García, licenciada en educación preescolar, afiliada al sindicato, fue declarada víctima por medio de la resolución 2015-161982 del 21 de julio de 2015, dicha resolución resuelve reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado y por ende incluir a Buelvas en el RUV. El 1.º de septiembre del año 2002, después de la ocupación y las alteraciones por parte de grupos armados a la Universidad de Córdoba, Rodelo se vio obligada a desplazarse del municipio de Córdoba al municipio de Cerete, ella declaró: *“Sufrí muchas afectaciones, como lo fueron amenazas, intimidaciones y vulneraciones en mis derechos laborales (...) lo que podía suceder era que nos mataran, (...) yo no tuve otra alternativa que desplazarme forzosamente (...)”* (Resolución No. 2015-161982, 2015, p. 2)
- Pedro Gabriel Chica Flórez, auxiliar de biblioteca de la universidad de Córdoba, fue declarado como víctima de amenaza y registrado en el RUV por medio de la resolución 2013-327646 del 11 de diciembre de 2013. Chica relata que desde la llegada en el año 2000 de las fuerzas paramilitares a la universidad se presentó un ambiente de hostilidad y miedo

en la universidad, que él fue trasladado al almacén de cajas a ocuparse de cargar cajas cuando su cargo era ser delineante de arquitectura; durante este tiempo fue amenazado, y vio cómo diferentes de sus compañeros que lucharon por sus derechos fueron asesinados por el grupo armado.

- Janet Quintero Borja, técnica en recursos humanos y auxiliar de biblioteca en la Universidad de Córdoba, por medio de la resolución 2016-155870 del 22 de agosto de 2016 fue reconocida como víctima de desplazamiento forzado y registrada en el RUV. Quintero y su núcleo familiar tuvieron que desplazarse de manera forzada del municipio de Córdoba el 01 de agosto de 1995, después de que empezará a ser amenazada desde marzo de 1995, se le acusaba de ser directiva sindical cuando solo era afiliada del sindicato, por ello era amenazada constantemente y se le impidió continuar sus estudios.
- Rosario Susana Figueroa Mendoza, administradora de empresas, vicepresidente y secretaria de Sintraunicol, por medio de la resolución 2013-256990 del 10 de septiembre de 2013 fue reconocida como víctima de amenaza y registrada en el RUV.
- Rosa María Puche Vargas, profesional en familia, por medio de la resolución 2013-336568 del 19 de diciembre de 2013 se le reconoce como víctima de amenaza en el RUV. En su testimonio declaró que llegó como auxiliar administrativa, pero debido a que pertenecía al sindicato se le retiró del cargo y se le envió a la biblioteca, a lo cual talento humano le respondió que no debía molestar y que debía evitarse problemas (Resolución 2013-336568, 2013); sumado a esto, recibió amenazas en su puesto de trabajo por su afiliación al sindicato.
- Elia Enriqueta Oterio Berrocal, secretaria ejecutiva en la Universidad de Córdoba, por medio de la resolución 2014-456037 del 5 de mayo de 2014 se le reconoció como víctima

de desplazamiento forzado y del homicidio de su padre. Otero relató que su padre, Marco Otero Grice, murió el 22 de noviembre de 1988, y que debido a ello Elia y su madre se vieron obligadas a desplazarse de manera forzosa el día 23 de diciembre de 1988. El relato de Elis sostiene que

el día 22 de noviembre de 1988 en horas de la madrugada ingresaron varios hombres desconocidos a la finca y encontraron a mi padre acostado en una hamaca (...) lo encontró la muchacha del servicio quién dio informa a la policía, a su vez la policía me informo sobre los hechos, de inmediato nos trasladamos a la finca (...) también nos amenazaron para que saliéramos de la finca, tuvimos que abandonar 80 hectáreas de tierras” (Resolución 2014-456037, 2014, p. 2).

- Julieta María Espinosa Otero, abogada, por medio de la resolución 2015-13640 del 22 de enero de 2015 se le reconoció como víctima de amenaza y desplazamiento forzado. Dicha resolución relata cómo Espinoza tuvo que desplazarse desde su residencia en Montería a Medellín el día 3 de septiembre de 2002, en dicha resolución también Julieta declara cómo ingresó a laborar en la universidad en el año de 1992, pero es hasta el año 2001 cuando empieza a negociar las condiciones del sindicato para levantar el paro de trabajadores que le empiezan a llegar amenazas que la obligan a desplazarse de Montería a Medellín.
- Carmen Victoria David Ricardo, por medio de la resolución 2013-325585 del 10 de diciembre de 2013 se le reconoció y registró ante el RUV como víctima de amenaza. Frente a la amenaza laboral Carmen relata: “Fui a reclamar a la jefe de talento humano me dejó hablando con un señor de seguridad que textualmente me dijo: ‘Deje de joder’, y que me

dejaban sin trabajo, y que si seguía jodiendo no iba a poder respirar...”. (Resolución 2013-325585, 2013, p. 2).

- Yadira Herazo Velásquez, enfermera de profesión, por medio de la resolución 2014-431701 del 13 de diciembre de 2013 se le reconoció como víctima de amenaza ante el RUV. Herazo relata que los hechos de amenaza que la llevaron a renunciar a su trabajo en la universidad de Córdoba ocurrieron con la llegada del rector Claudio Sánchez a la universidad.
- German Santiago Durango Villadiego, licenciado en química y auxiliar de laboratorio en la Universidad de Córdoba, fue reconocido por la resolución 2013-327771 del 11 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. Durango relata cómo después del año 2000, con la llegada del paramilitarismo a la universidad, tanto el cómo diferentes miembros del sindicato fueron amenazados con disparos al aire de personas armadas en la puerta de la universidad, al igual relata que él, junto con otros compañeros y compañeras, fueron golpeados y ultrajados por estos grupos paramilitares.
- Guillermo León Hernández Sánchez, auxiliar administrativo en la Universidad de Córdoba, fue reconocido por la resolución 2013-327665 del 11 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. Hernández, con respecto a la toma de la universidad y las amenazas de las que eran víctimas sus trabajadores, dice lo siguiente:

Con la llegada del señor [rector universidad] todo cambio, comenzó a violar los derechos de los trabajadores, ya que yo trabajaba directamente con la Unicor, ya que en el año 2002 nos pasó a la fuerza y sin consultar la bolsa de empleo (...) nos obligaban a pertenecer a un grupo político que ellos manejaban (...) nos utilizaban para prestarles el servicio a sus fincas y también a la finca de (...) se sintió mucha

violencia, ya que asesinaron a profesores, estudiantes y trabajadores (Resolución 2013-327665, 2013, p. 2)

- Luis Roberto Royelo Bonilla, auxiliar de laboratorio en la universidad de Córdoba, fue reconocido por la resolución 2014-365886 del 3 de febrero de 2014 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. En su relato explica cómo durante el periodo de paro, cuando se dio la toma de la universidad por grupos paramilitares, se les amenazó a las puertas de la universidad con armas de fuego y a sus hogares eran enviadas notas de amenaza.
- Julio José Bruno González, auxiliar de laboratorio en la Universidad de Córdoba, fue reconocido por la resolución 2013-329831 13 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. El relato de Bruno ayuda a aumentar el entendimiento de cómo fueron las amenazas durante el paro de trabajadores:

Empezó rector Víctor Hugo, quién era cuota de (menciona grupo armado), a violarnos a convención colectiva (...) nos vimos obligados a irnos a un paro laboral, que duró (5) cinco meses, nos concentramos en cambuches al lado de la puerta principal de la universidad (...) llegaron hombres armados en camionetas y nos hacían disparos al aire buscando intimidarnos, ese mismo rector hizo que nos golpearan con palos (Resolución 2013-329831, 2013, p. 2).

- Lidis del Carmen Bohórquez de Pérez, trabajadora social de la universidad de Córdoba, se reconoció como víctima de amenaza mediante la resolución 2013-329792 del 13 de diciembre de 2013 y se registró en el RUV. Del Carmen sostiene que por medio de panfletos se amenazaban a los trabajadores que hacían parte del sindicato; y además de la resolución también tiene un certificado de la Fiscalía General de la Nación donde se

muestra como víctima de los delitos de amenaza, constreñimiento ilegal, terrorismo y desplazamiento forzado a manos del bloque de Córdoba.

- Ana de Jesús Vergara Soto se registró en el RUV y se reconoció como víctima de amenaza y desplazamiento forzado mediante la resolución 2015-11995 del 21 de enero de 2015. Ana de Jesús cuenta que las amenazas a ella, que llevaron a su desplazamiento forzado, iniciaron el 18 de febrero del 2003, en un paro programado por el sindicato; estas amenazas sostenían que los sindicalistas eran un objetivo militar, lo que terminó afectando la tranquilidad y salud de Ana hasta el punto de tener que mudarse a Sincelejo después de pedir una licencia no remunerada. Aunque ella hace claro que gran parte de la violencia contra los trabajadores empezó su escalamiento en el año 2000 con la llegada del rector Víctor Hugo.
- Diana Mariela Díaz Madera, auxiliar de laboratorio en la Universidad de Córdoba, fue reconocida por la resolución 2013-327961 del 12 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV.
- Yadira del Carmen Ayala Martínez, auxiliar de odontología y delegada de la asamblea nacional de Sintraunicol, fue reconocida por la resolución 2013-325935 del 10 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. [La resolución no se ve completa, o simplemente no señala los hechos, no se puede verificar porque no se ve completa].
- Alfredo Manuel Díaz Ruiz, guardia de seguridad de la Universidad de Córdoba y afiliado al sindicato, mediante la resolución 2013-328044 del 12 de diciembre de 2013 fue reconocido y registrado en la RUV como víctima de amenaza. La resolución no relata los hechos concretos por los cuales se considera la causa de amenaza, aunque se puede ver que Díaz fue víctima, al igual que todos los demás afiliados a Sintraunicol de los hechos que

afectaban a los trabajadores, profesores y estudiantes de la Universidad de Córdoba desde la toma paramilitar en el año 2000.

- Jairo Alfonso Combatt Caballero, auxiliar de laboratorio, mediante la resolución 2013-325736 del 10 de diciembre de 2013 fue reconocido y registrado en la RUV como víctima de amenaza. La resolución no relata los hechos concretos por los cuales se considera la causa de amenaza, aunque se puede ver que Combatt fue víctima, al igual que todos los demás afiliados a Sintraunicol
- Luis Roberto Ruiz Lozano, auxiliar administrativo, fue declarado víctima de desplazamiento forzado y se registró en el RUV mediante la resolución 2014-354071 del 14 de enero de 2014. Ruiz primero fue víctima de amenazas, las cuales lo llevaron a desplazarse forzosamente, él relata frente a este hecho:

Fui amenazado por el (refiere nombre de grupo armado al margen de la ley) que incursionó en la Universidad de Córdoba por intermedio de los exrectores (...) los derechos de los sindicatos fueron llevados a la fuerza a San José de Ralito... uno en la universidad no podía hablar, porque habían tantos hombres de (refiere nombre de grupo al margen de la ley) infiltrados en la universidad que por ende uno debía callar. (Resolución 2014-354071, 2014, pp. 1-2)

- Benjamín José Mejía Bula, técnico administrativo, fue reconocido por la resolución 2013-327518 del 11 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. En su relato sostiene que todos los empleados estaban intimidados y no podían hacer nada, incluso denunciar ante las autoridades competentes, además de esto explica cómo a partir del año 2000 se dejaron de pagar los beneficios pactados en su contratación (la de él en el año 1991), se les dejó de dar bonificación por servicios prestados, primas navideñas y por

servicios, se dejó de consignar los montos para pensión y se les dejó de dar la dotación necesaria para realizar sus actividades laborales.

- Josefa María Humanez, auxiliar de odontología, fue reconocida por la resolución 2013-325564 del 10 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. La resolución no relata los hechos concretos por los cuales se considera la causa de amenaza, aunque se puede ver que Humanez fue víctima, al igual que todos los demás afiliados a Sintraunicol por los hechos ocurridos en la universidad después del año 2000.
- Enalvis del Carmen Padilla Berrio, auxiliar de laboratorio de la Universidad de Córdoba, fue reconocida por la resolución 2013-329791 del 13 de diciembre de 2013 como víctima de amenaza y se registró en el RUV. Enalvis explica cómo fue víctima de amenaza el 1.º de febrero del año 2000, sosteniendo:

A mí en un pasillo unos compañeros que simpatizaban con los (...) me amenazaron de muerte me dijeron que mejor me quedara quieta que cuidado me pasaba algo, sumado a eso en el paro una noche me hicieron disparos y me tomaron fotos (...). (Resolución 2013-329791, 2013, p. 2).